

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

FONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de 125 pesetas.....	el 10 por 100
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración á las horas de oficina, de 9 á 12 y de 2 á 5.

FONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

# GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Manuel Montes Villa de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado en causa sobre robo y dos homicidios.

Ministerio de Marina.

Real orden concediendo la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval al Teniente Auditor de primera clase de la Armada D. Francisco Ramirez y Teniente de navío de primera clase D. Adolfo Navarrete.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden disponiendo se convoque á concurso para proveer las Inspecciones de aguas minerales 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª entre los Médicos directores en propiedad de baños y aguas minero medicinales.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando Catedrático de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Zaragoza á D. José Gascón y Marin.

Otras disponiendo se anuncien, para su provisión, las vacantes de Cátedras que se expresan.

Otra nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de oposición á una plaza de Profesor de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal Central de Maestros.

Ministerio de Fomento:

Real orden confirmatoria de una multa impuesta á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso de un tren.

Administración central:

ESTADO.—Asuntos Contenciosos.—Anunciando haber fallecido en Veracruz el súbdito español Manuel Ramos Muñoz.

GRACIA Y JUSTICIA.—Subsecretaría.—Vacantes de Escribanías.

MARINA.—Dirección de Hidrografía.—Aviso á los navegantes. INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Anunciando hallarse vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio.

Tribunal de oposiciones.—Convocando á los opositores á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela de Comercio de Valladolid.

HACIENDA.—Junta clasificadora de las obligaciones procedentes de Ultramar.—Anulando los resguardos que se expresan.

Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Vacante de una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase del Cuerpo de Abogados del Estado, cuya provisión corresponde al turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase.

Subsecretaría.—Escalañon de Jefes de Administración activos, excedentes y cesantes, dependientes de este Ministerio.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Correos y Telégrafos.—Escalañon general del Cuerpo de Telégrafos.

Nombrando á D. Alejandro Martínez y Ortiz para el destino que se expresa.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real.—Anunciando haberse solicitado por D. Vidal Arés la declaración de utilidad pública de unas aguas minero-medicinales de su propiedad.

Diputación provincial de Madrid.—Subasta para el suministro de carne de vaca y carnero al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.—Citando á los individuos que componen la Sociedad Juve, Gil y Piñol para que comparezcan á hacer efectivo el talón de adeudo núm. 86.

Junta diocesana de Santiago.—Subastas de obras de reparación de los templos parroquiales que se expresan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Subasta para la enajenación de un terreno sito en esta Corte, con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo.

Alcaldía constitucional de Barcelona.—Concurso para la adquisición de un furgón ó carro de primera salida, automóvil, para el servicio del Cuerpo de Bomberos.

Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.—Relación de los individuos designados por el Ministerio de la Guerra para los cargos que se expresan.

Edictos de Ayuntamientos en averiguación del paradero de los individuos que se mencionan.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados de primera instancia y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.—Sociedad anónima El Centro.—Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.—El Montepío.—Sobre Monedero para circulación por correo de valores en metálico.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de comercio.

Compañía general Madrileña de Electricidad.—Sociedad Hidroeléctrica del Algar.—Compañía La Bética.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y en el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos.

Tribunal Supremo.—Pliegos 15 y 16 de sentencias de la Sala de lo civil, tomo I.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Manuel Montes Villa en súplica de que se le indulte de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa sobre robo y dos homicidios:

Considerando que con el abono de la prisión preventiva y con la aplicación del Real decreto de indulto de 17 de Mayo de 1902, por la que se le rebajó la sexta parte de la condena, ha cumplido este penado los treinta años que para prescripción de las penas perpetuas señala el art. 29 del Código penal:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Montes Villa de la pena de cadena perpetua, por la que le fué conmutada la de muerte que le había sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil novecientos siete.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
JUAN ARMADA HERNÁNDEZ.

### MINISTERIO DE MARINA

#### REAL ORDEN

Dada cuenta al REY (Q. D. G.) del expediente incoado á favor del Teniente Auditor de primera clase de la Armada D. Francisco Ramirez y Ramirez y Teniente de navío de primera clase D. Adolfo Navarrete, con motivo de los servicios prestados como delegados oficiales en el Congreso internacional de Viena, y la *Monografía de la pesca en España*, de que son autores;

S. M., de acuerdo con lo propuesto por el Centro Consultivo de la Armada en sesión de 22 de Enero próximo pasado, en la que se ratifica el informe que emitió en 26 de Agosto de 1905, y que á continuación se inserta, se ha dignado concederles la Cruz de segunda clase de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta el ascenso á sus inmediatos, como mejora de la recompensa que por dichos servicios se les confirió por Real orden de 28 de Septiembre de 1905 (B. O. núm. 115).

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1907.

FERRANDIZ

Sr. Subdirector de Asuntos generales.

Sres. Presidente del Centro Consultivo, Director general de la Marina mercante, Director del Personal, Asesor general é Intendente general de este Ministerio.

Informe que se cita.

«El Centro, por unanimidad, acordó consultar á V. E. la conveniencia de hacer desde luego, puesto que la Intendencia manifiesta haber crédito para ello, una tirada de 500 ejemplares de la *Monografía de la pesca marítima en España*, y cuando sea posible otra de igual número de ejemplares del *Anuario de pesca marítima en España*, dada la utilidad de ambos escritos.

El Centro Consultivo, por mayoría de votos, consideró que siendo varios los Jefes de la Armada que tienen hechos estudios zoológicos y reconocidamente idóneos en asuntos de pesca para llevar á cabo los trabajos necesarios para la publicación del *Anuario estadístico de pesca*, no cree necesario significar á V. E. uno marcado para ese trabajo.

Los Sres. Ferrándiz y Dié, atendiendo á la indicación he-

cha por el Congreso de Viena, creen debió confiarse ese trabajo al Sr. Navarrete, y el Sr. Spottorno anunció voto particular.

Al propio tiempo, y también por mayoría de votos, el Centro considera, en vista de los servicios prestados por los señores D. Adolfo Navarrete y D. Francisco Ramirez en el Congreso internacional de Pesca y Piscicultura celebrado en Viena en Junio último, los cree acreedores á la Cruz del Mérito naval de segunda clase con distintivo blanco y pensionada con el 10 por 100 del sueldo de sus respectivos empleos hasta el ascenso al inmediato, como comprendidos en el punto 1.º del art. 2.º del Reglamento de recompensas en tiempo de paz de 1.º de Abril de 1891.

V. E., no obstante, aconsejará á S. M. como mejor estime. Madrid 26 de Agosto de 1905.—El Presidente, Ricardo Fernández.—Rubricado.»

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de las disposiciones de los artículos 169 y 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente y de la Real orden de 29 de Marzo de 1904, han de proveerse por concurso especial entre los Médicos directores en propiedad de baños y aguas minero-medicinales los cargos de Inspectores de aguas, cuyas atribuciones fija el art. 170 de la precitada Instrucción. Deben, pues, cubrirse las vacantes de dichos cargos por medio de concurso; y á este efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

Primero. Que se convoque el concurso que preceptúa el art. 172 de la Instrucción general de Sanidad vigente para proveer por él las Inspecciones 1.ª, 2.ª, 4.ª y 5.ª, que quedaron vacantes en el concurso celebrado el día 2 de Marzo próximo pasado, y las que puedan vacar hasta el acto de la celebración del que ahora se convoca, y durante el mismo.

Segundo. Que este concurso tenga lugar el día 14 de Marzo próximo, inmediatamente después de que se concluya el convocado por orden de 5 de Febrero último, á los efectos del art. 29 del Reglamento de baños.

Tercero. Que en este concurso especial puedan tomar parte los individuos del actual Cuerpo de Médicos Directores de baños y aguas minero-medicinales y los que pertenecieron al mismo hasta su jubilación, siem-

pre que éstos acrediten su aptitud física para ejercer el cargo de Inspector, tomando parte en el concurso con arreglo al número que tenían en el escalafón al ser jubilados.

Cuarto. Que la preferencia entre los concursantes para la adjudicación del cargo de Inspector y la elección de zona se determine rigurosamente por su antigüedad en el escalafón respecto á las promociones, y dentro de cada promoción por los méritos y premios á que se refieren los artículos 52 y 54 del Reglamento de baños.

Quinto. Que la justificación de la circunstancia de preferencia dentro de cada promoción será documental, y se presentará por los que hayan de invocarla, en las oficinas de la Inspección general de Sanidad interior, hasta el día 13 inclusive del próximo mes de Marzo, para que pueda ser comprobada y apreciada como corresponda. Los jubilados que hayan de tomar parte en el concurso deberán acreditar previamente su aptitud física para el cargo por medio de una certificación autorizada por dos Médicos y el Inspector municipal, y en defecto de éste por el Subdelegado de Medicina del distrito donde habiten, presentando el expresado documento en el lugar y plazo fijado en el párrafo anterior y para los efectos que en el mismo se consignan.

El Inspector general de Sanidad interior decidirá, sin ulterior recurso, con la comprobación que estime necesaria, acerca de la aptitud física del jubilado para el ejercicio del cargo de Inspector.

Sexto. Levantada la oportuna acta del concurso, que firmarán el Inspector general, como Presidente; el funcionario de la plantilla á sus órdenes que haya concurrido, y los que en el acto hubieran tomado parte, y aprobado que sea el concurso, se otorgarán de Real orden los nombramientos correspondientes, de los que la Inspección general dará traslado á los Gobernadores de las provincias á que pertenecen los establecimientos comprendidos en la zona respectiva, á fin de que se publiquen en los *Boletines oficiales* para conocimiento de los propietarios de aquéllos. Los Inspectores de aguas minerales que se nombren y no tomen posesión dentro de los plazos establecidos á ese efecto para los funcionarios públicos en general serán declarados cesantes, proveyéndose la vacante interinamente por la Inspección general.

Séptimo. Las Direcciones balnearias que resulten vacantes por la incompatibilidad entre los cargos de Médico director ó Inspector se proveerán en interinidad hasta el próximo concurso, como determinan el Reglamento y la Real orden de 14 de Junio de 1904. Desde esta fecha se consideran caducados todos los nombramientos de Inspectores de aguas minero-medicinales conferidos en interinidad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1907.

LA CIERVA

Sr. Inspector general de Sanidad interior.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado, y de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto nombrar á D. José Gascón y Marín Catedrático numerario de Derecho internacional público y privado de la Universidad de Zaragoza, con el haber anual de 3.500 pesetas y el mismo número del escalafón que actualmente tiene; disponiendo al propio tiempo, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 31 de Julio de 1904 y en la Real orden de 1.º de Septiembre del mismo año, que se le considere posesionado de la expresada Cátedra con esta fecha y baja en el mismo día de la de Derecho administrativo que desempeña en la Universidad de Sevilla.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. José Gascón.*

Bachiller, Licenciado y Doctor en Derecho y Licenciado en Filosofía y Letras por premios extraordinarios obtenidos por oposición.

Profesor auxiliar interino de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza, nombrado en 3 de Marzo de 1897.

Profesor auxiliar numerario de la misma Facultad desde 13 de Noviembre de 1897.

Catedrático numerario, por oposición, desde 14 de Abril de 1902.

Ha tenido á su cargo la Cátedra de Derecho internacional, diversos cursos, en la Universidad de Zaragoza.

Como representante de la Universidad de Sevilla fué ponente del tema 2.º en la Asamblea universitaria de Valencia, servicio por el que la Facultad, el Rector y el Claustro general le otorgaron votos de gracias.

En el año académico de 1903-904 dió un curso libre de conferencias acerca de *Municipalización de servicios públicos*, que la Subsecretaría, por orden del Excmo. Sr. Ministro de Instrucción pública, manifestó vió con agrado.

En el curso de 1905-906 ha estado, en comisión, en Francia y Alemania para ampliar estudios.

Caballero de la Orden civil de Alfonso XII.

Fué nombrado Profesor de la Escuela de Estudios Superiores del Ateneo de Madrid para el curso de 1905-906.

Académico numerario electo de la Real Academia Sevillana de Buenas Letras.

Ha sido Abogado fiscal sustituto de la Audiencia territorial de Zaragoza.

#### PUBLICACIONES

1.ª *Suma de Fueros y Observancias*, impresa en 1589 en Zaragoza.

2.ª *La Extradición ante el Derecho internacional.*

3.ª *Educación social y política.*

4.ª *La reforma de la segunda enseñanza en Francia.*

5.ª *Apuntes de Derecho, política y extranjero.*

6.ª *Municipalización de servicios públicos.*

7.ª *Los Sindicatos y la libertad de contratación.*

8.ª *Limitaciones del Derecho de propiedad por interés público.*

9.ª *Programa de Derecho internacional privado.*

10. *Programa de Derecho político comparado.*

11. *Programa de Derecho administrativo.*

12. Artículos y notas bibliográficas en las revistas: *La Lectura*, *Revista de Aragón*, *Revista de Legislación* y *Revista de los Tribunales*.

Las señaladas con los números 2 al 7 inclusive fueron informadas favorablemente por el Consejo de Instrucción pública y Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, y han sido declaradas de mérito en la carrera de su autor.

La núm. 7 fué presentada al concurso Torero en el bienio 1902-904, y ha sido impresa á expensas de la Real Academia de Ciencias Morales.

La núm. 8 fué premiada en el concurso ordinario de 1904 de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas con 2.500 pesetas, Diploma y Medalla de plata.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Labores de la Escuela Normal Superior de Maestras de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de veinte días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, una plaza de Profesora numeraria de la Sección de Letras de la Escuela Normal Superior de Maestras de Toledo, dotada con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

2.º Que tanto las condiciones que han de reunir las solicitantes como las que se han de tener en cuenta para la resolución del concurso serán las establecidas en la Real orden de 29 de Septiembre de 1903.

3.º Las solicitantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría, acompañadas de sus respectivas hojas de servicios, por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo surgido algunas dudas respecto de la aplicación de la Real orden de 28 de Noviembre último, inserta en la GACETA de 6 de Diciembre de 1903, y dictada de acuerdo con el informe emitido por el Consejo de Instrucción pública;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha resuelto declarar que se dé cumplimiento á la expresada Real orden en concordancia con lo preceptuado en las disposiciones vigentes, y, por lo tanto, que se anuncien á oposición todas las Escuelas y Auxiliares que resulten vacantes una vez consumidos en cada una de ellas los dos turnos legales de los concursos de traslado y de ascenso y que hayan sido resueltas las peticiones de los rehabilitados concurrentes de los mismos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 24 de Septiembre de 1903, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se anuncie á concurso de traslado por término de diez días, á contar desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, las plazas de Profesores de Pedagogía, vacantes en cada uno de los Institutos generales y técnicos de Albacete, Ciudad Real y Guadalajara, dotadas con el sueldo anual de 2.000 pesetas.

2.º Podrán presentarse en este concurso los Profesores de Pedagogía de los Institutos y los de los Estudios elementales de las Escuelas Normales Superiores y los comprendidos en la Real orden de 20 de Febrero de 1902.

3.º Las condiciones que se han de tener en cuenta para la resolución de este concurso serán las determinadas en la citada Real orden de 29 de Septiembre de 1903; y

4.º Los aspirantes deberán elevar sus instancias á esa Subsecretaría acompañadas de sus hojas de servicios y por conducto de sus Jefes inmediatos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1903,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie á concurso de traslación la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, que se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En el expediente de oposiciones á una plaza de Profesor numerario de Pedagogía, Derecho y Legislación escolar de la Escuela Normal Central de Maestros, anunciada por Real orden de 19 de Enero de 1901;

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instrucción pública ha resuelto:

1.º Anular, por error de forma cometido en el procedimiento de propuesta y nombramiento, el Tribunal designado por Real orden de 4 de Enero de 1905 para juzgar las expresadas oposiciones.

2.º Nombrar el siguiente Tribunal:

Presidente, Excmo. Sr. Marqués del Vadillo, Académico de Ciencias Morales y Políticas y Catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Vocales: D. Alfonso Retortillo y Tornos y D. Eugenio Cemboraín y España, Profesores numerarios de la Escuela Normal Central de Maestros; D. Juan Francisco Sánchez Morate, Profesor de Pedagogía y Director de la Escuela Normal de Maestros de Toledo; D. Julián Jimeno Sevilla, Profesor que ha sido de Pedagogía del Instituto general y técnico de Guadalajara, y hoy de la Sección de Letras de la Normal Superior de Maestros de Murcia; D. Modesto Marín Pérez, Profesor de Pedagogía del Instituto de Zamora, y D. Juan Bautista Marín, Maestro Normal, autor de obras, como competente.

Suplentes: D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, Profesor de la Escuela Normal Central de Maestros; D. Remigio de Pablo y Amistio, Profesor y Director de la Escuela Normal de Maestros de Valladolid; D. Eugenio Casado y Mesa, Profesor de la Normal de Maestros de Córdoba; D. Higinio Gargallo y Campillo, Profesor de Pedagogía de la Normal de Maestros de Albacete; D. Vicente Carrillo Guerrero, Profesor de Pedagogía del Instituto de Ciudad Real, y D. Enrique Villegas, Maestro Normal y autor de obras, competente; y

3.º Disponer que sólo tienen derecho á verificar los ejercicios de oposición á dicha plaza los aspirantes que dentro del plazo reglamentario lo hubiesen solicitado, que son los siguientes: D. Vicente Albareda y Sagristá, D. Domingo Barnés y Salinas, D. Roque Bellido y Garcés, D. Julián Besteiro y Fernández, D. Antonio Cervera y Rojo, D. Francisco Carrillo Guerrero, D. Vicente Carrillo Guerrero, D. Godofredo Escribano Hernández, D. Manuel Fernández y Fernández Navamuel, D. Joaquín Gálvez y Mora, D. Cecilio González y Acevedo, D. Eugenio Hernández Cárdenas, D. Fernando Menéndez y Martínez, D. Martín Navarro Flores, D. Andrés Ovejero y Bustamante, D. Florencio Onsalo y Uvar, D. Francisco Santamaría Esquerdo, D. Paulino José Rúa y Maurelo, D. Alfredo Tabar Ripa y D. Elías Torro y Alonso.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1907.

R. SAN PEDRO

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO**

**REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras públicas el expediente relativo á una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901, la Sección segunda de dicho Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión del día 19 de Enero de 1907 se dió cuenta del expediente sobre condonación de una multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901:

El Ingeniero inspector de la línea de Linares á Almería participó al Jefe de la cuarta División de ferrocarriles que el tren correo núm. 1 llegó á su destino el día 27 de Febrero con un retraso de cincuenta y siete minutos sobre la tolerancia, siendo las causas que lo motivaron la espera de treinta minutos en Baeza al tren de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante y la pérdida de una hora entre Alicun y Cabra, por no funcionar los inyectores; y el Ingeniero Jefe, entendiendo que ninguna de las dos causas expresadas justifican el exceso de retraso sobre la tolerancia, propuso al Gobernador de Almería impusiera una multa de 500 pesetas á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.

El Gobernador dió al expediente la tramitación marcada en el art. 167 del Reglamento de la vigente ley de Policía de ferrocarriles, y después de haber oído á la Compañía y á la Comisión provincial resolvió en 24 de Noviembre de 1906 imponer la multa de 500 pesetas, cuya condonación solicita la Compañía en su instancia de 11 de Diciembre.

La Compañía reconoce ser exactas las causas del retraso; pero disculpa su salida de Baeza treinta minutos después de la hora reglamentaria por no causar perjuicio á los pasajeros y correspondencia de los trenes de la Compañía de Madrid á Zaragoza y á Alicante; y respecto á la avería sufrida en los inyectores, considerándola como caso fortuito, espera sea denegada la propuesta de la multa.

La Comisión provincial y el Negociado de Explotación de ferrocarriles opinan que está bien propuesta la multa y que no procede su condonación.

Del examen del expediente se deduce que el retraso fué motivado, en primer término, por esperar al tren correo núm. 1 en la estación de Baeza á su combinado, sin que la Compañía estuviera autorizada para ello en la época en que tuvo lugar, y además por el mal funcionamiento de uno de los organismos de la máquina, cuya circunstancia atribuye la División al mal estado del material de tracción, y aunque la Compañía pretende atribuirlo á caso fortuito, no lo justifica.

Y en vista de todo lo expuesto, la Sección acordó consultar á la Superioridad:

Que no procede la condonación de la multa de 500 pesetas impuesta por el Gobernador civil de Almería á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por el retraso del tren correo núm. 1 de la línea de Linares á Almería, correspondiente al día 27 de Febrero de 1901».

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, y de acuerdo con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido confirmar la multa de que se trata.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1907.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO**

**Asuntos Contenciosos.**

El Cónsul de España en Veracruz participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Ramos Muñoz, á bordo del vapor español Manuel Calvo.

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**Subsecretaría.**

En el Juzgado de primera instancia de Callosa de Ensarriá se halla vacante, por defunción de D. Miguel Pérez, una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el primero de los turnos señalados en el número 1.º del art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Valencia, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

En el Juzgado de primera instancia de Sanlúcar la Mayor se halla vacante por promoción de D. José González una plaza de Escribano, que debe proveerse por antigüedad, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el número 1.º del art. 11 del Real decreto de 5 de Febrero de 1903.

Los Escribanos aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio, por conducto del Presidente de la Audiencia de Sevilla, dentro del plazo de treinta días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Pascual Amat.

**MINISTERIO DE MARINA**

**Dirección de Hidrografía.**

**AVISO Á LOS NAVEGANTES**

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

(Continuación.)

MAR DEL NORTE.—**Alemania.**—Barco-faro «Borkum-Riff».—Campana submarina de niebla.—*Nachrichten für Seefahrer núm. 6/230. Berlin, 1907.*

Núm. 99, 1907.—Según noticias del Gobierno alemán, para la primavera próxima se establecerá en el barco-faro *Borkum Riff* una campana submarina de niebla.

Sus características serán: grupo de nueve campanadas cada 45 segundos, siendo de 25 segundos el intervalo entre las campanadas de un grupo, y de 25 segundos el intervalo entre grupo y grupo.

Se dará nuevo aviso cuando se ponga en servicio. Situación aproximada: 53º 49' 12" N. y 12º 29' 50" E. Cuaderno de Faros serie B, pag. 378.

OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR.—**Brasil.**—Provincia de Sergipe.—Ríos Real, Vasa Baris y Cotindiba (Gotinguiba).—Boyas de amarre en las entradas.—*Notices to Mariners núm. 130. Londres, 1907.*

Núm. 100, 1907.—Según noticias del Gobierno brasileño, se han establecido boyas de amarre por fuera de las barras de los siguientes ríos:

1. Río Real.—Se estableció una boya de amarre en 14'6 metros de agua, á una distancia de 3 millas al N. 65º E. del faro de entrada.

Situación aproximada: 11º 25' 45" S. y 31º 7' 10" W.  
2. Río Vasa Baris.—Se estableció una boya de amarre en 14'6 metros de agua, á una distancia de 3'75 millas, al N. 85º E. de la torre de las señales de la entrada del río.  
Situación aproximada: 11º 9' 30" S. y 30º 58' 10" W.  
3. Río Cotindiba ó Cotinguiba.—Se estableció una boya de amarre á una distancia de 3'25 millas al N. 80º E. del faro de la entrada del río.  
Situación aproximada: 10º 57' 45" S. y 30º 48' 55" W.  
Carta núm. 38 de la sección VIII.  
Derrotero núm. 31, páginas 204 y 205.  
El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**Subsecretaría.**

Se halla vacante en la Escuela Superior de Comercio de Zaragoza la Cátedra de Reconocimiento de productos comerciales y Prácticas de laboratorio, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo, 22 de Agosto y 1.º de Diciembre de 1903 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de dicha asignatura ó que lo hayan sido, que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

También pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores auxiliares de Escuelas de Comercio comprendidos en los Reales decretos mencionados, si reúnen dos cursos de explicación en la expresada Cátedra.

Todos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan; debiendo observar respecto á los Profesores auxiliares lo prevenido en la Real orden de 5 de Enero de 1904.

Este anuncio se publicará en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Subsecretario, Silió.

**Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Lengua inglesa, vacante en la Escuela Superior de Comercio de Valladolid.**

Se convoca á los señores opositores á la misma para el día 15 del próximo mes de Marzo, á las quince de la tarde, y en el local que en esta Corte ocupa la Escuela Superior de Comercio (paseo de Atocha, núm. 19), para dar principio al primer ejercicio de las mismas; debiendo en el acto de la presentación entregar al Sr. Presidente del Tribunal los trabajos de investigación y demás documentos los que no lo hubieran verificado.

El cuestionario para las mismas estará con ocho días de anticipación á disposición de los señores opositores en la Secretaría de esta Escuela.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Presidente del Tribunal, Daniel López.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**JUNTA CLASIFICADORA DE LAS OBLIGACIONES PROCEDENTES DE ULTRAMAR**

**SECRETARIA**

Esta Junta, en sesiones de 1.º, 5 y 12 del actual, ha acordado anular los resguardos que á continuación se expresan, conforme á lo solicitado por la Inspección general de las Comisiones liquidadoras del Ejército:

NÚMERO del resguardo.	Pesetas. Cts.	NOMBRE DEL ACREEDOR	FECHA del acuerdo.	NÚMERO de la relación.	FECHA DE LA PUBLICACIÓN EN LA GACETA
26.130	340'75	Juan Eliechea Colines.....	1 Febrero..	55	6 Noviembre 1906.
3.774	279'70	Ponciano Sánchez Bercial.....	Idem.....	73	30 Abril 1905.
23.907	815'90	Domingo Arias Colis.....	Idem.....	74	22 Septiembre 1906.
8.108	167	Julio González Coto.....	Idem.....	350	15 Julio 1905.
18.886	44'60	Evaristo Macías Dacal.....	Idem.....	630	20 Abril 1906.
17.014	388'95	Cecilio Candela Lafuente.....	Idem.....	795	16 Febrero 1906.
18.378	110'95	Salvador García Minuesa.....	Idem.....	937	17 Abril 1906.
25.003	769'41	Felipe Vivas Villalba.....	Idem.....	1.989	13 Octubre 1906.
25.103	707'20	Antonio González Martín.....	Idem.....	2.026	Idem.
24.514	101'45	Victoriano Olave Santamaría.....	5 idem.....	1.843	23 Septiembre 1905.
26.280	354'20	Miguel López González.....	5 idem.....	2.245	10 Noviembre 1906.
26.292	29'10	Guillermo de Pedro Merino.....	12 idem.....	349	20 Noviembre 1906.
19.953	393'20	Abdón Robles Expósito.....	12 idem.....	1.213	28 Mayo 1906.
22.056	428	Salvador Garcés Martínez.....	12 idem.....	1.736	11 Agosto 1906.

La Junta, en sesión de 1.º del actual, acordó la rectificación del resguardo núm. 20.408, correspondiente al acreedor Joaquín Seo Guri, que figura en la relación 1.249, publicada en la GACETA de 31 de Mayo de 1906, con pesetas 269'32, por el de pesetas 269'35.

NOTAS.—1.ª En equivalencia del resguardo núm. 26.130, que se anula, deberá expedirse uno nuevo en formalización para su ingreso en el Tesoro, por haber sido declarado el Estado heredero, según se hacia constar en la GACETA de 6 de Noviembre de 1906.

2.ª Asimismo, en equivalencia del resguardo núm. 25.003, que igualmente se anula, se expedirá uno nuevo á favor del soldado Felipe Vivas Villalba, por la cantidad de pesetas 177'05, que es el verdadero alcance del interesado.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID á los efectos oportunos.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Secretario, Marcos Mantecón.—V.º B.º—El Presidente, Espada.

**Dirección general de lo Contencioso del Estado.**

Por virtud del ascenso de D. Emeterio Jiménez Gomis resulta vacante en el Cuerpo de Abogados del Estado una plaza de Jefe de Negociado de tercera clase, cuya provisión corresponde al turno de mérito por oposición entre los Oficiales de segunda clase que lo soliciten, con arreglo á lo dispuesto en el art. 69 del Reglamento orgánico de 5 de Junio de 1900, reformado por Real decreto de 26 de Noviembre de 1901, á cuyo efecto se pone en conocimiento de los interesados:

1.º Que deberán presentar las oportunas instancias en esta Dirección general en el término de veinte días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio, designando en ellas, ó por medio de oficio, la persona que en su representación haya de presenciar el sorteo de ternas que para los ejercicios hayan de formarse.

2.º Que consistiendo uno de los ejercicios en disertar, por término que no exceda de cuarenta y cinco minutos, acerca de un tema, sacado á la suerte, de los comprendidos en el cuestionario oficial publicado en las GACETAS de 3 y 9 de Enero de 1902, se facilitarán al interesado los textos legales que reclame al efecto, los cuales podrá consultar durante el tiempo de preparación que el Tribunal determine.

3.º Que á fin de que los opositores estén fuera de su destino el menor tiempo posible, la Dirección general les avisará la fecha en que respectivamente les corresponda actuar, para que con la anticipación debida, puedan concurrir los que se hallen fuera de esta Corte.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director general, Antonio Fidalgo.

MINISTERIO DE HACIENDA

SUBSECRETARÍA (1)

Escalafón de los funcionarios dependientes de este Ministerio activos, excedentes y cesantes, formado con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la ley de 19 de Julio de 1904

Número de orden en la clase.	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS Ú OFICINAS DONDE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	SERVICIOS								
				EDAD			EN LA CLASE			AL ESTADO		
				Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.
573	D. José Martín Salamanca	Cobrador de la Renta del Alcohol de Soria	Valladolid	58	10	10	2	2	25	33	10	9
574	Felipe Moreno Ortega	Cobrador de la Renta del Alcohol de Huelva	Jaén	57	11	6	2	2	23	36	9	10
575	Enrique de Muslera y Jeanneau	Intervención de Hacienda de Badajoz	Madrid	26	7	1	2	2	20	9	9	20
576	Juan Manuel Martínez y Martínez	Tesorería de Hacienda de Sevilla	Cádiz	37	7	13	2	2	17	5	5	22
577	Santiago Crespo Quijana	Administración de Hacienda de Zamora	Ciudad Real	57	7	8	2	2	16	26	5	20
578	Luis Moreno y Oreiro	Tesorería de Hacienda de Málaga	Madrid	24	9	»	2	2	9	5	»	4
579	Manuel Obes García	Intervención de Hacienda de la Coruña	Coruña	57	»	18	2	2	»	33	10	8
580	Francisco Marroyo Gayo	Tesorería de Hacienda de Palencia	Sevilla	35	»	»	2	1	16	2	1	16
581	Julio Nieto y Rodríguez	Tesorería de Hacienda de Canarias	Canarias	32	9	5	2	»	10	10	4	8
582	Luis Alvarez Santullano	Administración de Hacienda de Oviedo	Oviedo	30	»	»	»	»	4	»	»	4
583	Baldomero Vila García	Intervención de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	43	10	3	1	11	3	27	9	21
584	Bartolomé Roca Sala	Tesorería de Hacienda de Gerona	Gerona	69	10	10	1	11	»	36	8	»
585	Ramón Cobián y Roffignac	Tesorería de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	24	9	6	1	11	»	9	3	6
586	Pablo Claramunt Pastor	Administración de Hacienda de Zaragoza	Zaragoza	30	11	9	1	11	»	6	5	7
587	Miguel Angel de Urquía y Martín	Administración de Hacienda de Granada	Cádiz	30	5	11	1	10	17	1	10	17
588	Domingo Fernández Sánchez	Cobrador de la Renta del Alcohol de Logroño	Soria	46	4	17	1	10	15	8	3	8
589	Miguel Morales y Ruiz	Dirección de las Minas de Almadén	Huelva	39	3	13	1	10	10	1	10	10
590	Agustín Méndez Bálgora	Administración de Hacienda de León	León	56	2	25	1	8	25	21	1	1
591	Jenaro Fe Martínez	Intervención de Hacienda de Jaén	Jaén	52	3	12	1	8	7	28	7	13
592	Luis Rivas Ruiz	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	28	11	27	1	7	28	1	7	28
593	Joaquín Martínez García	Intervención de Hacienda de Almería	Almería	69	3	4	1	7	25	50	3	18
594	Luis Roncal y Pérez	Administración de Hacienda de Huesca	Navarra	33	4	5	1	7	25	19	»	10
595	Julian Delmans y Caballero	Administración de Hacienda de Logroño	Cuenca	31	7	16	1	7	18	8	11	16
596	Salustiano Casas Medrano	Administración de Hacienda de Avila	Pontevedra	25	4	2	1	7	7	4	7	10
597	Pedro Antonio Casanova y Pueyo	Cobrador de la Renta del Alcohol de Cuenca	Zaragoza	27	1	5	1	6	18	6	9	27
598	Francisco Julián Vicente	Tesorería de Hacienda de Valencia	Castellón	43	9	18	1	6	9	5	2	9
599	José Puig y Larraz	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	35	9	27	1	5	18	5	6	23
600	José María Fernández y Ruiz	Intervención de Hacienda de Guadalupe	Guadalajara	26	3	6	1	2	»	11	1	17
601	Miguel Mucientes y Vigo	Administración de Hacienda de Pontevedra	Pontevedra	34	8	18	1	»	20	4	11	9
602	José Galán Rojas	Intervención de Hacienda de Granada	Sevilla	30	2	4	1	»	13	4	11	10
603	Mariano Ferrer y Baonza	Dirección general del Tesoro público	Madrid	38	»	18	1	»	12	17	4	20
604	Aurelio Espin y Rendós	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	32	6	23	»	11	26	7	2	25
605	Manuel Solsona y Arnau	Cobrador de la Renta del Alcohol de Lérida	Castellón	37	»	2	»	11	22	3	6	21
606	Francisco Macías Gómez	Tesorería de Hacienda de León	León	62	1	15	»	11	12	23	7	4
607	Ramón Díaz Faes y Alvarez Celleruelo	Administración de Hacienda de Zamora	Oviedo	27	1	29	»	11	12	4	11	4
608	Francisco Javier Herrera de Ugarte	Tesorería de Hacienda de Burgos	Burgos	59	»	28	»	11	11	22	5	28
609	José Aranda Tadin	Administración de Hacienda de Barcelona	Vizcaya	29	9	»	»	11	11	5	9	25
610	Baldomero Campos y González	Administración de Rentas arrendadas de Madrid	Almería	»	»	»	»	11	10	»	11	10
611	Juan Rull Cruz	Intervención de Hacienda de Orense	Almería	57	1	14	»	11	7	35	4	»
612	Mariano Bosch Oppenheimer	Recaudador de la Aduana de Pasages	Madrid	33	9	»	»	11	1	11	1	9
613	Hilario Pérez y Alonso-Cuevillas	Tesorería de Hacienda de Orense	Orense	22	»	27	»	9	29	4	3	»
614	Martín Pou y Moreno	Administrador depositario especial de Hacienda de Ibiza	Baleares	45	8	7	»	9	19	6	8	1
615	Luis Díez de Isla y Lostao	Tesorería de Hacienda de Logroño	Salamanca	29	9	11	»	9	8	5	9	»
616	Raúl de Medina y Ramírez	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	29	3	16	»	8	1	11	2	7
617	Abraham Soto y Sierra	Intervención de Hacienda de Granada	Logroño	51	9	15	»	8	»	32	4	23
618	Francisco de Cáceres y Montejo	Tesorería de Hacienda de León	Segovia	43	2	21	»	7	15	22	3	17
619	Salvador Herrera Jiménez	Subsecretaría	Cádiz	23	5	28	»	7	12	5	9	22
620	Benito Fernández de Cuevas y Alonso	Intervención de Hacienda de Oviedo	Oviedo	52	»	22	»	7	»	28	3	3
621	Gregorio Ortiz y Cruz	Cobrador de la Renta del Alcohol de Badajoz	Logroño	26	8	15	»	6	19	4	11	9
622	Carlos García Fernández Fanjul	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Avila	23	7	8	»	5	19	4	9	22
623	Joaquín Sánchez Chicardo	Administración de Hacienda de Málaga	Granada	49	8	25	»	5	13	32	3	2
624	Juan Bellido Garcés	Tesorería de Hacienda de Albacete	Teruel	50	7	25	»	4	26	30	7	»
625	Mariano Franco Ortega	Administración de Hacienda de Castellón	Burgos	55	4	15	»	4	25	36	3	7
626	José Lachambre Izquierdo	Administración de Hacienda de Málaga	Málaga	24	9	17	»	4	23	7	5	»
627	Raimundo Iglesias del Pozo	Tesorería de Hacienda de Cuenca	Madrid	47	2	17	»	4	10	15	11	5
628	Luis Ponce de León y Encina	Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Cádiz	34	4	8	»	4	7	2	5	12
629	Basilio Martín Calle	Intervención de Hacienda de Salamanca	Salamanca	59	8	16	»	4	»	30	11	5
630	Francisco Morales de Castilla y Muñoz	Intervención de las Minas de Almadén	Madrid	57	4	»	»	4	»	28	6	»
631	Enrique López Sors	Administración de Hacienda de la Coruña	Coruña	33	6	10	»	4	»	13	7	19
632	Manuel Ureña Delas	Administración especial de Hacienda de Guipúzcoa	León	24	8	»	»	3	17	4	3	11
633	Matías Galán Sancho	Dirección de las Minas de Almadén	Zaragoza	28	2	27	»	3	16	5	2	23
634	Luis de la Calle Menéndez	Intervención de Hacienda de Alicante	Oviedo	29	»	29	»	3	13	8	5	14
635	Ignacio Patiño y Arroyo	Dirección general de Contribuciones, Impuestos y Rentas	Madrid	34	5	7	»	3	11	16	6	15
636	Isidoro Vergara Castrillón	Tesorería de Hacienda de Palencia	Valladolid	22	11	19	»	3	9	»	3	9
637	Julian Calleja Medrano	Tesorería de Hacienda de Almería	Toledo	36	3	7	»	3	2	»	3	2
638	José García Camba y Sáenz	Tesorería de Hacienda de Almería	Logroño	28	2	5	»	3	2	»	3	2
639	Carlos Morales de Setién y Olarra	Encargado del Negociado de Alcoholes en la Administración de Hacienda de Segovia	Soria	20	4	16	»	3	»	3	6	10
640	Fructuoso Cid y Abad	Tesorería de Hacienda de Burgos	Madrid	23	11	10	»	3	»	»	»	»
641	Alfonso de Eguizabal	Intervención de Hacienda de Jaén	Madrid	23	7	14	»	3	»	»	»	»
642	Hermínio Aroca Motilla	Intervención de Hacienda de Cáceres	Albacete	23	10	24	»	2	21	»	2	21
643	Fernando Perlasa Zúñiga	Intervención de Hacienda de Alicante	Alicante	37	»	»	»	2	»	»	2	»
644	Octavio Quiroga y González Solis	Intervención de Hacienda de Granada	Oviedo	23	7	»	»	1	17	5	10	8
645	Félix del Campo y Freire	Intervención de la Ordenación de pagos de los Ministerios de Gracia y Justicia y Gobernación	Madrid	25	2	»	»	1	15	9	1	22
646	Antonio Méndez y Menéndez	Dirección general de lo Contencioso del Estado	Madrid	40	7	»	»	1	15	4	»	9
647	José María Mallol y Daxeus	Intervención de Hacienda de Tarragona	Tarragona	36	10	21	»	1	14	18	5	10
648	Luis Aranaz y García	Intervención de Hacienda de Madrid	Madrid	43	11	14	»	1	4	4	11	15
649	Francisco Javier Manrique Fernández	Tesorería de Hacienda de Zamora	Zamora	50	7	25	»	1	»	24	9	16
650	José Segura y Macías	Intervención de Hacienda de Sevilla	Sevilla	40	4	26	»	1	»	10	6	27
651	Manuel Mairal Mairal	Tesorería de Hacienda de Huesca	Huesca	35	8	28	»	»	25	12	»	26
652	Gregorio Quijano González	Cobrador de la Renta del Alcohol de León	León	31	1	»	»	»	25	9	1	21
653	Julio Virenque y Simó	Intervención de Hacienda de Baleares	Baleares	42	3	17	»	»	20	17	4	11
654	José María del Todo y Diaz	Intervención de Hacienda de Lérida	Madrid	20	9	2	»	»	10	5	6	22
655	Francisco Montenegro y Hernández	Intervención de Hacienda de Zamora	León	33	4	17	»	»	3	4	11	28
656	José Nacher Pons	Cobrador de la Renta del Alcohol de Huesca	Valencia	42	10	22	»	»	1	8	1	23
657	Vicente Sedó Doatal	Cobrador de la Renta del Alcohol de Teruel (electo)	Valencia	58	4	21	»	»	»	11	»	9
658	Francisco Gómez y Giles	Cobrador de la Renta del Alcohol de Córdoba (electo)	Málaga	26	»	»	»	»	»	4	6	22
659	Fernando Robert Martínez	Cobrador de la Renta del Alcohol de Manzanares (electo)	Barcelona	20	7	27	»	»	»	3	2	25
660	José Reverter y Mora	Cobrador de la Renta del Alcohol de Castellón (electo)	Tarragona	52	9	12	»	»	»	»	»	»
661	Juan Paseti Rodríguez	Intervención de Hacienda de Soria (electo)	Málaga	50	»	»	»	»	»	»	»	»
662	Rafael García de la Riva	Intervención de Hacienda de Canarias (electo)	Coruña	30	8	20	»	»	»	»	»	»
EXCEDENTES												
1	D. Angel Gálvez Amor	Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre	Madrid	37	10	»	10	1	3	15	8	17
2	José Rodríguez Benito	Intervención de Hacienda de Alicante	Madrid	34	5	19	9	11	9	15	3	26
3	José Vaguero y Herrero	Intervención de Hacienda de Zaragoza	Cáceres	35	3	28	8	11	3	26	10	3
4	Fernando Asquerino García Montalbán	Intervención de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas	Madrid	29	11	2	8	9	20	13	5	15
5	Francisco López Navas	Intervención de Hacienda de Alicante	Málaga	45	10	3	8	»	24	22	2	6
6	Julio Serrano del Campo	Negociado de Alcoholes de la Administración de Hacienda de Albacete	Madrid	32	7	12	6	9	11	6	9	11
7	Octavio Cuartero	Tesorería de Hacienda de Ciudad Real	Albacete	28	3	23	6	5	20	9	1	3
8	Sebastián Alonso Gómez	Intervención de Hacienda de Granada	Huelva	44	4	13	6	»	23	9	2	24
9	Ramón de la Bastida Fernández	Dirección de las Minas de Almadén	Córdoba	29	9	2	4	»	18	7	6	5
10	Baldomero Espina Herrarte	Intervención de Hacienda de Palencia	Zamora	46	10	4	3	»	13	3	4	13
11	Sergio Díez y Díez</											

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Escalafón general del Cuerpo de Telégrafos.—Escala facultativa.

Table with 3 main columns for 'Inspector general, Jefe de la Sección', 'Directores de Sección de primera clase', and 'Directores de Sección de segunda clase'. Each column lists names, birth dates, and entry dates. Includes sub-sections like 'Inspectores', 'Jefes de Centro', and 'Subdirectores de Sección'.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

## Sección de Telégrafos.

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 5 del corriente, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, ha sido nombrado, con fecha 22 del corriente, el Sargento licenciado que a continuación se expresa:

D. Alejandro Martínez y Ortiz, Ordenanza de segunda clase, Santander.

Madrid 23 de Febrero de 1907.—El Director general, Espinosa.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

## Gobierno civil de la provincia de Ciudad Real

## Negociado 2.º—Sanidad.

Habiendo recurrido a este Gobierno D. Vidal Arés y Toribio, vecino de Madrid, solicitando la instrucción del oportuno expediente sobre autorización de que sean declaradas de utilidad pública unas aguas de su propiedad minero-medicinales bicarbonatadas-sódicas litónicas, del pozo de agua agría, cuyas aguas han aparecido en el manantial de su propiedad, sitio llamado Saiobral, término de Santa Cruz de Mudela, partido de Valdepeñas, de esta provincia.

En su virtud, he acordado dar la debida publicidad por medio de la GACETA DE MADRID, a fin de que las personas que se crean con derecho a la explotación de las susodichas aguas presenten las oportunas reclamaciones en este Gobierno en el preciso término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, pasados los cuales se continuará la tramitación del expediente, según dispone el artículo 6.º del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874.

Ciudad Real 23 de Febrero de 1907.—El Gobernador, Juan F. Vicente. N.—529

## Diputación provincial de Madrid.

## ANUNCIO

La Comisión provincial ha acordado, en sesión de 16 de Febrero de 1907, contratar en pública y segunda subasta, que tendrá efecto el día 13 de Abril, a las diez de la mañana, en el Palacio de esta Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de carne de vaca y carnero con destino al Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, durante el año 1907, y cuyo importe se calcula en pesetas 55.545, bajo el siguiente

## Pliego de condiciones.

1.º El contratista se obliga a suministrar la carne de vaca y carnero sin limitación de cantidad, obligándose al cumplimiento del caso 12, art. 8.º de la Instrucción para la contratación de estos servicios.

2.º También se obliga a conducir y entregar por su cuenta y riesgo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes los pedidos que se formulen por el Sr. Director, haciendo la entrega de la carne antes del anochecer, para que pueda ser reconocida por el Sr. Revisor.

3.º La carne, tanto de vaca como de carnero, será de la mejor calidad e igual en finura y condiciones alimenticias a la mejor que de su clase se expendía al público en los principales establecimientos de esta Corte. Procederá de reses sanas y jóvenes, siendo el peso mínimo, como término medio para la carne de vaca, de 170 kilos, no excediendo el máximo de 230, y la de carnero de 20 a 25, debiendo entregarse en el establecimiento los cuartos correspondientes a cada res, las que serán sacrificadas necesariamente en la Casa Matadero de esta capital y presentadas en el establecimiento antes del anochecer del día de su sacrificio, para que pueda ser reconocida con arreglo a la condición 2.ª

4.ª Si la carne de vaca o carnero no reuniese las condiciones prevenidas, a juicio de la Administración del establecimiento y del Sr. Revisor, el contratista presentará otras que las reúnan en el plazo que le señale la Dirección, y en caso de no hacerlo se adquirirá por cuenta de la fianza, en cantidad igual a la desechada, obligándose a reponer la fianza en el plazo de diez días, a contar éstos desde el día siguiente al en que se adquirieran los géneros.

5.ª El precio tipo del kilo de carne será el que quede fijado en el remate.

6.ª No se admitirá proposición que exceda de una peseta 61 céntimos kilo, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

7.ª El importe del suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de Fondos provinciales.

8.ª El contratista de este servicio se compromete y obliga, caso de suprimirse el impuesto de consumos, a rebajar del importe mensual del suministro la parte proporcional con que en la actualidad está gravada la especie en las tarifas del citado impuesto, y cuya liquidación se practicará por Contaduría para descontar el importe de dicho gravamen.

9.ª Para la celebración de esta subasta, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 del Real decreto de 24 de Enero de 1905, se observarán las reglas siguientes:

Primera. El plazo en que podrán presentarse los pliegos de proposición, teniendo en cuenta que, según el párrafo 1.º del art. 5.º, debe toda subasta anunciarse con treinta días cuando menos de antelación, será desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia respectiva hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas que, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 2.º del expresado art. 5.º, sólo han de anunciarse en dicho *Boletín oficial*; y desde el día siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el referido día anterior al en que haya de celebrarse la licitación, en aquellas otras en que, además de en el *Boletín oficial*, han de insertarse también en la GACETA DE MADRID, con sujeción a lo dispuesto en el citado párrafo 2.º del art. 5.º de esta Instrucción.

Las horas en que durante el mencionado plazo podrán presentarse los pliegos de proposición serán las que señale al efecto la Corporación contratante para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección general de Administración para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Segunda. A todo pliego de proposición deberá acompañar por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de esta Instrucción.

Tercera. Los referidos pliegos de proposición deberán entregarse, bajo sobre cerrado, a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá lacrar, precintar ó adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho en todos y

cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse, escrito y firmado por el licitador, lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de .... (y a continuación el objeto de la misma).

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el pliego se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente cada una de las dos citadas personalidades consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la entrega y recepción del pliego ha de extenderse necesariamente el oportuno recibo, que, por lo que en él ha de consignarse, tendrá el carácter de certificación, el presentador, en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional, entregará también el timbre correspondiente que, con arreglo a la ley de este impuesto, haya de colocarse en el mencionado recibo certificación. Si el presentador no facilitase el referido timbre, no se admitirá en modo alguno el pliego.

Cuarta. En la Sección correspondiente de la Dirección general de Administración, y en la oficina que al efecto designen las Corporaciones provinciales y municipales, se llevará un libro de registro especial para el de los pliegos de proposición que, con arreglo a las reglas anteriores, puedan presentarse, haciéndose constar en el asiento el día y la hora de la entrega, el número de sellos de lacre que contenga, con expresión del color de los mismos, y el nombre y domicilio del presentador, a cuyo efecto exhibirá su cédula personal corriente; pudiendo consignarse además todas aquellas circunstancias que el presentador exija ó el funcionario que efectúe la recepción crea conveniente para la mejor identificación y seguridad del pliego.

Verificado el mencionado asiento, se señalará el pliego con el número de orden que le corresponda respecto a los presentados para la subasta a que se refiera, y se entregará del mismo y del resguardo del depósito provisional al interesado, aunque éste no lo pidiera, el oportuno recibo a que alude el último párrafo de la regla 3.ª En dicho recibo deberán hacerse constar cuantas circunstancias constituyan el asiento verificado en el libro de registro, con expresión siempre del número de orden que haya correspondido al pliego respecto a los presentados para la subasta de que se trate en las oficinas en que se efectúe la entrega.

Los expresados recibos se librarán, en las Diputaciones provinciales y en los Ayuntamientos, por el Jefe ó el empleado que haga sus veces de la oficina designada al efecto para la recepción de los pliegos, y en la Dirección general de Administración, por el Jefe ó el empleado que le sustituya del Negociado en que radiquen los asuntos de subastas.

Quinta. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevo resguardo de depósito provisional.

Sexta. Los pliegos de proposición que en su caso sean presentados en la Dirección general de Administración serán conservados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, por el Jefe de la Sección correspondiente de dicho Centro directivo, en la Caja de valores que al efecto deberá existir en el despacho que ocupe en la expresada Dirección general, y los que se presenten ante la Corporación contratante, ya sea ésta provincial ó municipal, serán conservados en la Caja respectiva, bajo la responsabilidad del ó de los funcionarios encargados por las leyes Provincial y Municipal de la custodia de los fondos.

Al efecto, una vez entregado por el Jefe de la oficina a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª de este artículo el recibo del pliego y resguardo presentados, el expresado funcionario exhibirá a la persona ó personas bajo cuya custodia ha de conservarse el pliego el libro de registro de éstos, haciéndoles a la vez entrega del de proposición presentado, con su correspondiente resguardo de depósito provisional; y dichas personalidades, después de confrontar lo que aparezca y resulte del pliego y resguardo con lo expresado en el asiento respectivo del libro de registro, se harán cargo de los citados documentos, consignando en dicho libro, al pie del mencionado asiento, el oportuno recibo, en la siguiente forma: *Recibí para su custodia el pliego y resguardo a que se refiere este asiento.*

Séptima. Desde el momento en que termine el plazo de presentación de pliegos para cualquier subasta de las a que se refiere este artículo, se librarán a quien lo solicite, por el Jefe de la oficina correspondiente que determina el último párrafo de la regla 4.ª, certificación del número de pliegos presentados, con expresión de sus números de orden, fechas de su presentación, nombre de los licitadores y demás circunstancias, firmas y contraseñas que reúnan y contengan los referidos pliegos.

Para que pueda expedirse la certificación aludida será necesario que el peticionario la solicite durante las horas hábiles de oficina en el Centro del cual se interese, y que al hacerlo presente además la correspondiente póliza ó timbre, con arreglo a la ley de este impuesto, sin cuyo requisito no podrá ser librada en modo alguno la expresada certificación.

En el caso de demora en la expedición de esta certificación, ó cuando cualquier personalidad lo crea conveniente, podrá requerir Notario público que dé fe de los detalles y circunstancias que hubiera de contener la certificación a que se refiere esta regla, a cuyo efecto, resguardos, pliegos de proposición presentados para la subasta y libro de registros de éstos serán exhibidos al Notario.

Octava. Llegado el día y hora señalados para la subasta, se constituirá la Mesa, dándose principio al acto por la lectura del anuncio de aquélla y del presente artículo. Terminada dicha lectura, el Presidente exhibirá al Notario autorizante del acto todos los pliegos presentados, en unión de sus resguardos de depósito provisional, acompañados de certificación expedida por el funcionario a que se refiere el último párrafo de la regla 4.ª, y visada por aquel ó aquellos bajo cuya custodia hayan sido conservados, comprensiva de los pliegos presentados y resguardos que les acompañen, fecha de la presentación y número asignado a cada uno, así como del nombre de los licitadores y de cuantos datos y circunstancias consten en el asiento para la debida identificación de cada pliego.

A seguida el Presidente invitará a los concurrentes al acto a que efectúen, si lo desean, el oportuno recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos en su caso con lo que resulte de los respectivos asientos del libro de registro de los mismos, consignándose en el acta las protestas ó observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por el Presidente, ó que, efectuado el expresado requerimiento, no se formuló protesta ni observación alguna.

Hecho el anterior requerimiento, y contestadas y resueltas en su caso las dudas y protestas que se formulen, el Presidente manifestará a continuación que se va a proceder a la apertura de los pliegos, declarando que, una vez abierto el

primero, no se admitirá protesta ni observación de ningún género ni se dará explicación alguna que interrumpa el acto.

Llegado este caso, el referido Presidente procederá a la apertura, por orden correlativo de numeración, de los pliegos presentados, dando lectura en alta voz a la proposición en ellos contenida.

Novena. Terminada la lectura de cada proposición, el Presidente declarará desechadas las que no se ajusten al modelo, siempre que las diferencias puedan producir, a su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en el caso de existir esa duda deba admitirse la proposición, aunque el licitador manifieste que está conforme con que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

Décima. Verificada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas, pero haciendo constar, si la subasta fuese doble y simultánea, que la referida adjudicación provisional la efectúa sin perjuicio del resultado que ofrezca la doble subasta que simultáneamente se verifica.

Undécima. La undécima del art. 17.

Duodécima. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario ó Secretario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí ó por medio de sus representantes, podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes; entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

No obstante, el Presidente podrá entregar al Notario autorizante del acto, para su custodia, el resguardo ó resguardos de depósito provisional de que se ha hecho mérito, los cuales no podrán ser devueltos por dicho Notario ó los interesados sin orden previa de la Dirección general de Administración, si la subasta fuese la celebrada ante dicho Centro directivo ó del Presidente de la Corporación provincial ó municipal, según sea una ú otra ante quien se haya celebrado la subasta de referencia.

Décimatercera. La décimatercera del art. 17.

Décimacuarta. La décimacuarta del mismo art. 17.

Décimquinta. Si en el mismo caso de doble y simultánea subasta resultasen igualmente ventajosas las proposiciones de los dos rematantes provisionales, tendrá derecho de preferencia el autor de la proposición presentada ante las Autoridades a que se refiere el art. 6.º En su consecuencia, la Corporación contratante, al tener conocimiento del resultado de la subasta celebrada ante la Dirección general de Administración por el testimonio notarial ó acta administrativa a que se refiere la regla anterior, procederá a hacer desde luego la adjudicación provisional.

10. La fianza provisional para tomar parte en esta subasta importará dos mil setecientos setenta y siete pesetas con veinticinco céntimos.

11. Los pliegos para tomar parte en la licitación y los depósitos provisionales se admitirán, durante las horas oficiales de oficina de esta Corporación, en el Negociado de Subastas y en la Depositaria de Fondos provinciales, respectivamente.

12. Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, se requerirá inmediatamente al rematante para que dentro del término de diez días presente el documento que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Corporación el 10 por 100 del total importe de un año del contrato en concepto de fianza definitiva, en la forma expresada para la provisional; debiendo, caso de constituirlo en títulos de la Deuda del Estado, reponer el depósito si la baja de los valores llegase a un 5 por 100 durante el tiempo de su contrato.

13. El depósito ó fianza a que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

14. Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona, con el poder correspondiente para ello, declarado bastante, a costa del licitador, por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

15. No se admitirán proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

16. El contrato ha de ser a riesgo y ventura, sin que tenga derecho el contratista a reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

17. Dentro de los quince días siguientes al en que se comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el contratista la correspondiente escritura.

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurrese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato a perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si éste fuese menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida, y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo, administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

19. Las faltas que cometan los contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que, de no

abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 18 determina.

20. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose de lo contrario rescindido el contrato, con los efectos de la condición 18.

21. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

22. Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables á este contrato.

Transcurrido el plazo que señala el art. 29 del Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905, no se presentó reclamación.

Madrid 19 de Febrero de 1907.—El Oficial del Negociado, Manuel D. Montenegro.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en ..... calle de ..... núm. ...., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de carne de vaca y carnero que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre de 1907 para el consumo en el Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes, se comprometo á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio de ..... (expresado en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: el Vicepresidente, Manuel Fernández de la Vega. El Secretario, S. Viñals. S—208

#### Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Habiéndose liquidado en 6 de Agosto del pasado año por el Inspector de la renta del alcohol en esta capital, á la Sociedad Juvé Gili y Piñol, el talón de adeudo núm. 86, importante 1.165 pesetas, y no habiendo prestado su conformidad á aquella liquidación ni hecho efectivo su importe hasta la fecha aquella razón social ya disuelta, é ignorándose además el paradero de los socios, esta Administración de Hacienda ha acordado notificarlo por conducto de los periódicos oficiales á dichos señores, concediendo un plazo de quince días, á partir de la fecha de publicación del presente edicto, para que se personen en esta Administración de Hacienda á hacer efectiva dicha cantidad, y caso de transcurrir el citado plazo sin hacerlo, proceder como hubiese lugar.

Zaragoza 11 de Febrero de 1907.—El Administrador de Hacienda, Fernando Saura. P—103

#### Junta diocesana de construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos del Arzobispado de Santiago.

##### Subasta.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero del año actual, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la hora de once y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación en el convento de San Pelayo de Ante-Altarés, de la ciudad de Santiago, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de los honorarios que en el presupuesto figuran al tenor de la Real orden citada.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas pesetas, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 23 de Febrero de 1907.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—221

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Enero último, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del convento de la Enseñanza, de esta ciudad, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez mil cuatrocientas noventa pesetas y veinticinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de quinientas veinticuatro pesetas y cincuenta y un céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 23 de Febrero de 1907.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

ta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—222

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Enero último, se ha señalado el día 20 de Marzo próximo, á la hora de doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de Santa María de Ardán (Pontevedra), bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de veintitrés mil quinientas setenta y dos pesetas y setenta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de mil ciento setenta y ocho pesetas con sesenta y tres céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 23 de Febrero de 1907.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—223

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 de Enero último, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de la capilla del Pindo, en San Mamed de Carnota, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de diez y siete mil setecientos ochenta y dos pesetas con setenta y cinco céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de ochocientos ochenta y nueve pesetas y trece céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 23 de Febrero de 1907.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—220

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 19 de Enero del año actual, se ha señalado el día 21 de Marzo próximo, á la hora de las doce y media de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del templo parroquial de San Andrés de César, provincia de Pontevedra, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de siete mil ciento cuarenta y una pesetas, siendo de cuenta del contratista el pago de honorarios que en el presupuesto figuran, al tenor de la citada Real orden.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la Instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de trescientas cincuenta y siete pesetas con cinco céntimos, en dinero ó efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha Instrucción.

Santiago 23 de Febrero de 1907.—El Cardenal Arzobispo.

#### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de ....., enterado del anuncio publicado con fecha ..... de ..... de ....., y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de ....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de .....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las proposiciones que se hagan serán admitiendo lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras. S—224

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Madrid.

Celebrada y declarada desierta por falta de licitadores la última subasta anunciada para contratar la enajenación del terreno propiedad de la Villa, sito en esta Corte con fachadas á las calles de la Florida, núm. 1, Hortaleza y San Mateo, el Excelesísimo Sr. Alcalde, por su decreto de 22 del actual, se ha servido disponer se anuncie nueva licitación, bajo el mismo tipo de 67.251 15 pesetas, pliego de condiciones y modelo de proposición que figuran insertos en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia de los días 6 y 7 de Marzo de 1906, respectivamente, y que se hallan de manifiesto en esta Secretaría, durante las horas de las doce á las catorce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En su consecuencia, se celebrará dicha nueva subasta el día 9 de Abril próximo venidero, á las doce, en la sala de remates de la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, número 5, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó de quien al efecto delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Secretario, F. Ruano. S—225

### Ayuntamiento constitucional de Barcelona.

#### Anuncio.

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión de 29 del próximo pasado Noviembre, se anuncia al público el concurso relativo á la adquisición de un furgón ó carro de primera salida, automóvil, para el servicio del Cuerpo de Bomberos, bajo el tipo de 27.000 pesetas.

El pago de dicha adquisición se verificará en la forma dispuesta en el art. 25 del pliego de condiciones, que, junto con los demás documentos, estará de manifiesto en la Sección de Fomento, Negociado de Obras particulares de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en el indicado concurso; siendo de advertir que el contratista deberá entregar el artefacto que es objeto del concurso dentro del plazo de cuatro meses, contado á partir del otorgamiento de la escritura.

El concurso se verificará en estas Casas Consistoriales, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde constitucional ó del Teniente ó Concejal en quien delegue, treinta días después de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó en el inmediato si resultare festivo, á las doce de la mañana, para la celebración del concurso se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que abajo se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores ó por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del Ilustre Colegio de esta ciudad D. José María Torres; debiendo presentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID hasta el anterior al en que haya de celebrarse el concurso, desde las diez de la mañana á la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Registro general de la Secretaría municipal.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en el concurso. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 2.000 pesetas en la Depositaria municipal ó en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, cuyo depósito deberá completarse el que resulte adjudicatario hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste á lo preceptuado en el último párrafo del art. 12 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 24 de Enero de 1905.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado á satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: «Proposición para optar al concurso de adquisición por parte del Excmo. Ayuntamiento de un carro ó furgón automóvil de primera salida para el servicio del Cuerpo de Bomberos.»

En el reverso, y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, ó las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el art. 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez presentado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo licitador, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquella cuyo pliego tenga el número más bajo, con estricta sujeción á las disposiciones comprendidas en la Instrucción vigente y al pliego de condiciones que rige para el concurso.

Barcelona 6 de Febrero de 1907.—El Alcalde Presidente, J. Sanllehy.—Por acuerdo de S. E., el Secretario, José G. del Castillo. S—143

Pliego de bases para la adquisición en concurso público de un furgón ó carro de primera salida, automóvil, para el Cuerpo de Bomberos de esta ciudad, con inclusión de las condiciones particulares y económicas que han de regir en el contrato.

#### 1.ª

Objeto del concurso.—Tiene por objeto el presente concurso la adquisición de un furgón ó carro de primera salida, automóvil, de un peso aproximado de 2.000 kilos, fuerza mínima de 24 caballos efectivos y capacidad suficiente para el transporte de ocho ó diez individuos, con destino al Cuerpo de Bomberos de esta ciudad.

#### 2.ª

Proposiciones. Condiciones que han de llenar.—Se admitirán proposiciones de todas las fábricas ó talleres, tanto nacionales como extranjeros, siendo preferidos, en igualdad de circunstancias, los que acrediten por medio de documentos fehacientes haber construido, con resultado satisfactorio, furgones de la misma ó parecida clase que el que se trata de adquirir.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado en el Registro general de la Secretaría municipal, durante el plazo de treinta días, contados á partir del día siguiente al de la fecha de la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, y constarán:

1.º De una Memoria explicativa, escrita en castellano, en que se haga con precisión y claridad la descripción de todas las partes de la máquina.

2.º De los planos estrictamente necesarios para formarse una cabal idea de todas las circunstancias del furgón ó carro de primera salida proyectado; advirtiéndose que las escalas de los dibujos han de ser decimales; que las cotas y todas las medidas que se mencionen en estos documentos deben expresarse en unidades del sistema métrico decimal, y que, con arreglo al art. 51 de la ley de Presupuestos de 1893, la Memoria y los planos han de estar autorizados por un Ingeniero español con título profesional.

3.ª

*Gastos que deben considerarse comprendidos en el importe de la proposición.*—El furgón ó carro de primera salida, automóvil, deberá entregarse por el contratista en el cuartelillo que el Excmo. Ayuntamiento posee en el Parque de esta ciudad, completamente montado y provisto de todos los elementos indispensables para su servicio; debiendo, por consiguiente, entenderse que en el importe de la proposición van comprendidos, además de los gastos de material, fabricación y montaje, todos los gastos suplementarios de embalaje, transporte, carga y descarga y los correspondientes á los pagos de derechos de puerta y Aduana, así como el de otro cualquiera que pudiera ocasionarse hasta verificar la entrega en el sitio designado.

4.ª

*Latitud de las proposiciones. Adjudicación.*—Las propuestas se ajustarán con toda escrupulosidad á las condiciones generales de este pliego de bases y al modelo que va unido á las mismas; pero en las de carácter puramente técnico podrán admitirse y tomarse en cuenta las mejoras y modificaciones que se propongan y justifiquen de un modo conveniente.

La Ilustre Comisión de Fomento, previos los informes técnicos que estime convenientes, propondrá á la aprobación de la Excmo. Corporación municipal la proposición que considere más ventajosa, reservándose, no obstante, el derecho de no aceptar ninguna de las presentadas.

5.ª

*Precio máximo del carro automóvil.*—No se admitirá ninguna proposición en la que se fije, para precio del furgón ó carro de primera salida, automóvil, una cantidad superior á veintisiete mil pesetas.

6.ª

*Elementos de que ha de componerse el furgón ó carro.*—El carro automóvil de primera salida se compondrá de un *chassis* de plancha de acero embutida, indeformable, al que irán adheridos todos los órganos mecánicos, tales como el motor, cambios de velocidades, etc. El *chassis* estará fijado sobre dos ejes por mediación de cuatro grandes resortes ó muelles muy flexibles y robustos; dichos ejes llevarán cuatro ruedas, con sus correspondientes neumáticos; el motor será de una fuerza mínima de 24 HP y de cuatro cilindros, con sus correspondientes válvulas y demás piezas necesarias; tendrá el carro los indispensables frenos, los unos aplicados al motor y otro á las ruedas motrices, los que deberán accionar igualmente tanto si la marcha se verifica hacia adelante como hacia atrás; el irradiador de que estará dotado será de los llamados de tabique, de grande superficie de enfriamiento, con ventilador y bomba; el aparato para cambio de velocidades tendrá tres marchas hacia adelante y marcha hacia atrás sobre una misma palanca; el embragado de las piezas será progresivo al objeto de evitar los choques sobre la transmisión; todos los organismos irán convenientemente resguardados á fin de evitar la entrada del polvo y del barro; llevará dos encendedores, uno por medio de acumuladores, bobina y bujía y el otro suplementario, por magneto á ruptura en los cilindros; la dirección del automóvil será irreversible, é irá provisto de sus correspondientes engrasadores al objeto de que se pueda verificar de una manera perfecta el engrasado ó lubricación de todas sus piezas. En el centro del automóvil habrá una galería, formada con pies derechos y travesaños de hierro, sobre la cual se colocarán las escaleras, y á cada uno de los lados estarán dispuestos dos asientos para los bomberos, en forma de caja, para poder en su interior colocar mangueras y otros utensilios.

Todos los elementos de que se componga el carro automóvil objeto de este concurso serán de primera calidad y sin defecto alguno que pueda alterar las condiciones en que deberá trabajar cada uno de ellos.

Las dimensiones mínimas de las diferentes partes de que se ha de componer el mencionado carro automóvil serán las siguientes:

Longitud 3'50 metros.

Ancho, inclusive ruedas, 2'00 metros.

Alto sobre galería para colocación de escaleras, 2'75 metros.

Asientos laterales, 1'40 metros longitud.

7.ª

*Accesorios y piezas de repuesto.*—El carro automóvil deberá entregarse con todos los accesorios necesarios para su buen funcionamiento. Los proponentes podrán ampliar en su proposición el número y clase de estas piezas, de acuerdo con las disposiciones que adopten para dicho vehículo; pero salvo estas modificaciones, se exigirá la entrega de los elementos siguientes:

Un carrete para arrollar mangueras.

Cinco faroles, dos de ellos de gran tamaño.

Tres escaleras.

Doble bocina.

Cuatro cubos lona.

Un juego de llaves.

Aceiteras para el engrasado.

Y las herramientas necesarias para pequeñas reparaciones.

8.ª

*Condiciones de los materiales y su mano de obra.*—*Pintura.*—Todos los colores, que han de ser definitivos, así como los empleados en las capas de imprimación, estarán bien molidos y mezclados con el aceite ó el barniz.

El aceite empleado será de linaza puro y bien secante, sin erasitud ni ranciedad.

El barniz que se usará será el llamado Flatting ó cristal.

9.ª

*Maderas.*—La madera que se emplee, sea de la clase que fuere, será de primera calidad, bien seca y aserrada con anticipación; no contendrá albura, nudos, grietas, presentando sus vetas y fibras rectas y regulares; de olor fresco y agradable, no admitiéndose aquella que presente un olor á humedad más ó menos caracterizado, ó indicios de pudrición roja ó blanca.

10.ª

*Hierro fundido.*—El hierro fundido será de segunda fusión y de superior calidad, y habrá de presentar en su fractura un grano gris, fino y homogéneo, sin veteaduras ni grietas en su textura ni falta de ninguna especie que pueda alterar la resistencia ó la buena forma de las piezas. Estas deberán hallarse bien moldeadas, y las superficies de contacto de las piezas que hubieren de unirse invariablemente unas á otras

ó resbalar unas sobre otras se cepillarán ó tornearán á máquina, de modo que las uniones se hagan perfectamente en el primer caso y que en el segundo puedan moverse las piezas con facilidad.

La fundición no deberá romperse por aplastamiento bajo una carga de 75 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y deberá resistir sin alteración alguna una carga de 16 kilogramos, también por milímetro cuadrado de sección.

11.ª

*Palastro y hierro forjado.*—El palastro, así como el hierro forjado de diferentes formas que se emplee, será dulce, maleable en frío y en caliente, de grano fino y homogéneo, perfectamente laminado y de superficie bien limpia, no debiendo presentar huecos ni señales de incrustación en la masa, de óxidos, escorias u otros cuerpos extraños.

Todo el hierro forjado habrá de resistir á un esfuerzo de fractura por tracción de 30 kilogramos al menos por milímetro cuadrado de sección transversal, y 15 kilogramos asimismo por milímetro cuadrado, sin experimentar alteración.

12.ª

*Hierro para roblones.*—Los hierros para roblones deberán ser sometidos á las pruebas siguientes:

1.ª Para asegurarse de la resistencia transversal, los extremos de los hierros se redoblarán hasta formar con el resto de la pieza un ángulo de 45 grados, y se volverán á enderezar en frío, sin que presenten indicio de fractura ni otra clase de alteración.

2.ª Para comprobar la resistencia del roblón se hará un experimento uniendo las piezas en caliente, y el hierro de los roblones deberá extenderse uniformemente sin que se desprenda ninguna parte del material.

Hecho el roblonado, las cabezas no deberán desprenderse, cualquiera que sean los esfuerzos y choques que experimenten alrededor de los roblones las piezas roblonadas.

13.ª

*Hierro para pernos.*—El hierro para los pernos se someterá á la primera de las pruebas que para los roblones se previene en la base anterior.

Después de fabricados los pernos se elegirán algunos de ellos para someterlos á otra prueba, que consistirá en encorvar el perno sobre el yunque en frío hasta romperle, para asegurarse de que el material no es quebradizo y que presenta una fractura conveniente.

14.ª

*Aceros.*—El acero que haya de emplearse en el furgón ó carro automóvil deberá presentar en la sección transversal de las piezas con él construidas una textura uniforme, de grano fino y homogéneo y exento de puntos blancos y brillantes.

Su resistencia á la tracción se probará tomando de diversos trozos ó piezas unas barritas, que se laminarán hasta quedar reducidas á un diámetro de 15 milímetros por una longitud de 100 milímetros. La resistencia de estas barritas deberá ser de 60 á 65 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, y el alargamiento correspondiente de 18 á 22 milímetros.

Si dicha resistencia resulta menor de 59 kilogramos por milímetro cuadrado de sección, ó su alargamiento á la rotura inferior á 17 por 100, deberá proscribirse el empleo del material correspondiente.

15.ª

*Bronce, latón, cobre y demás materiales.*—El bronce, el latón, el cobre y los demás materiales que puedan emplearse en la construcción de piezas ó accesorios del carro automóvil serán de clase superior y de la calidad más apropiada al trabajo que deban desempeñar aquellas piezas.

16.ª

*Inspección en los talleres.*

El adjudicatario deberá dar á conocer los talleres en que hubieran de ejecutarse los trabajos, á fin de que el Jefe del Cuerpo de Bomberos, si lo estima conveniente, pueda visitarlos y hacer las pruebas que juzgue del caso para cerciorarse de que los materiales reúnen las condiciones de resistencia y calidad á que se refieren las bases anteriores.

Dicho Jefe ó sus delegados tendrán libre entrada en los talleres mientras dure la construcción, que están encargados de vigilar.

Será de cargo del fabricante facilitar los medios y aparatos ordinariamente empleados en esta clase de pruebas, siendo asimismo de su cuenta los gastos que aquéllas originen.

Dicho facultativo ó sus delegados desearán todas las piezas que no sean de recibo por defecto de resistencia ó por la mala calidad del material.

17.ª

*Responsabilidad del adjudicatario.*

La vigilancia ejercida por el Jefe del Cuerpo de Bomberos ó sus delegados en el taller del fabricante no disminuirá en ningún caso la responsabilidad del constructor, que permanecerá íntegra hasta aprobada el acta de recepción de la máquina.

18.ª

*Pruebas y recepción provisional.*

Antes de recibirse el carro automóvil se efectuará un escrupuloso reconocimiento de todos sus mecanismos y detalles, para comprobar si están contruidos con la perfección que se exige en este pliego de bases y con arreglo al proyecto que se haya presentado al hacer la proposición. Inmediatamente se procederá á verificar las pruebas oficiales para asegurarse de que dicho carro reúne todas las condiciones necesarias. Para que estos actos tengan la necesaria validez deberán verificarse con precisa asistencia: 1.º, del Jefe del Cuerpo de Bomberos ó de sus delegados; 2.º, de los Sres. Vocales de la Ilustre Comisión de Fomento que delegue al efecto, si lo considerase oportuno, el Excmo. Ayuntamiento ó la mencionada Comisión; y 3.º, del adjudicatario ó su representante. Si de las pruebas resultase la necesidad de hacer en el carro automóvil alguna modificación, la llevará á cabo el adjudicatario de su cuenta, en el plazo que prudencialmente se le señale, según su importancia. El resultado de las operaciones se consignará minuciosamente en el acta redactada al efecto, que servirá de base á su recepción, y si ha sido satisfactoria se considerará el carro automóvil entregado al servicio público, sin perjuicio de lo que pueda resolverse por el Excmo. Ayuntamiento cuando el acta se haya sometido á su superior aprobación.

19.ª

*Gastos de las pruebas.*

Los gastos que las pruebas ocasionen serán de cuenta del adjudicatario, quien deberá realizar además las reparaciones ó innovaciones que se hayan juzgado indispensables, así como remediar todas las averías que se observasen en la máquina.

20.ª

*Condiciones particulares y económicas.*—Será obligación del adjudicatario otorgar la escritura de ajuste en Barcelona dentro de los treinta días siguientes al de la fecha de la adjudicación definitiva del concurso. Si así no lo hiciera, no mediando causa alguna justificada, se entenderá que renuncia por completo al derecho adquirido, quedando en libertad la Administración para abrir otro concurso ó para efectuar una nueva adjudicación á favor de la que considere más ventajosa entre las proposiciones presentadas.

21.ª

*Plazo de ejecución.*—El carro automóvil de primera salida deberá entregarse dentro del plazo de cuatro meses, contado á partir del otorgamiento de la escritura. En el caso que se retrasase la entrega de dicha máquina sin causa justificativa, se entenderá rescindido el contrato, con pérdida de la fianza, sujetándose á lo prescrito en el pliego de condiciones generales para la contratación de obras públicas.

22.ª

*Fianza.*—Antes del otorgamiento de la escritura se depositará en calidad de fianza, en la Caja municipal, la cantidad de dos mil pesetas, cuya cantidad servirá de garantía para el cumplimiento del contrato.

23.ª

*Gastos de escritura.*—Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de escritura y todos los demás que exija la formalización del ajuste y de su garantía, así como también los que ocasione la publicación del anuncio del concurso.

24.ª

*Otros gastos y obligaciones.*—También será de cuenta del adjudicatario toda clase de gastos hasta la entrega del carro automóvil en disposición de funcionar, con arreglo á lo prescrito en estas bases, así como el pago de todo otro derecho no previsto en anteriores condiciones.

Igualmente tendrá obligación el adjudicatario de ejecutar cuanto contribuya al buen aspecto y solidez del vehículo, aun cuando no se halle terminantemente expresado en las mencionadas bases, así como de enseñar al personal de Bomberos el manejo del mismo.

25.ª

*Pago del carro automóvil.*—El pago del carro automóvil se efectuará mediante la oportuna cuenta, que formulará la Jefatura del Cuerpo de Bomberos después que haya sido aprobada el acta de recepción por el Excmo. Ayuntamiento, el cual satisfará el importe de dicha cuenta dentro de los dos meses siguientes al de la fecha de la misma.

26.ª

*Devolución de la fianza.*—La fianza le será devuelta al adjudicatario después de transcurrido el plazo de garantía y de aprobada la correspondiente acta de recepción definitiva, con sujeción á lo dispuesto en las condiciones generales para la contratación de obras públicas.

Barcelona 14 de Noviembre de 1906.—El Jefe Ingeniero, Felipe Steva Planas.—V.º B.º—El Jefe del Cuerpo, Pedro Falqués.

*Modelo de proposición.*

D. N. N., vecino de ....., habitante en la calle de ....., número ....., piso ....., bien enterado de las bases que deberán regir en el concurso para la adquisición de un furgón ó carro de primera salida, automóvil, con destino al Cuerpo de Bomberos, se compromete á suministrar dicho carro, con sujeción á las indicadas bases y á las condiciones técnicas que se detallan en la Memoria, planos y demás documentos que se acompañan con esta proposición, por el precio de ....., (aquí la cantidad, en letra y en pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.) S—143

### Ayuntamiento constitucional de Ciudad Real.

*Relación de los individuos designados por el Ministerio de la Guerra que han sido nombrados por este Excmo. Ayuntamiento para desempeñar los cargos que á continuación se expresan:*

Alfredo Olivera Bastante, Guarda mayor municipal.

Manuel Soto Hernández, idem montado.

Martín Sastre Gómez, idem id.

Ramón Canales López, idem id.

José Martín Aguado, idem de á pie.

Luciano Vaquero Merlo, idem id.

Francisco Manjón de la Cruz, idem id.

Ramón Funer Casado, idem id.

Pablo Romero Prado, idem id.

Miguel López Cañadas, sereno municipal.

José Ramírez Rivero, idem id.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885.

Ciudad Real 23 de Febrero de 1907.—El Alcalde.

M—571

### Ayuntamiento constitucional de Aspe.

D. Gregorio Rizo Penalva, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que incluídos en el alistamiento de este pueblo, definitivamente rectificado el día 9 del presente mes, entre otros, varios mozos, con domicilio ignorado, los cuales á continuación se expresan, sin que á pesar de las diligencias practicadas hayan sido habidos, se les cita por medio del presente para que se personen en estas Casas Consistoriales el día 3 del próximo mes de Marzo, á las nueve de su mañana, al objeto de concurrir al acto público de la clasificación y declaración de soldados; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Aspe 20 de Febrero de 1907.—Gregorio Rizo.

*Mozos que se citan.*

Núm. 15, Jaime Calatayud Botella, hijo de Pedro y Ramona.—26, Manuel Pastor Navarro, de Antonio y María.—51, Ramón Mas Aznar, de Antonio y María.—57, Antonio Cerdán Cerdán, de Joaquín y Antonia.—62, Manuel Antón Mira, de Francisco y Josefa.—69, José Pascual Andreu Gómez, de José y Josefa.—101, Matías Escortell García, de Matías é Isabel.

M—570

### Alcaldía constitucional de Cangas de Tineo.

A instancia del mozo Manuel Menéndez Rodríguez, número 64 del reemplazo del año actual, del pueblo de la Villiella, se instruye expediente de ausencia del hermano de dicho mozo Emilio Menéndez Rodríguez, que se ausentó hace más de diez años, ignorándose desde entonces su paradero, y cuyas señas eran: pelo castaño, cejas idem, ojos pardos, nariz regular, boca idem, estatura idem, sin señas particulares.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento.

Cangas de Tineo 21 de Febrero de 1907.—Joaquín Ros.

M—572

**Alcaldía constitucional de Fraga.**

No habiéndose podido citar personalmente para el acto que se dirá a los mozos que figuran en la relación inserta al pie, por ignorarse su actual domicilio y residencia, así como el de sus padres, se les cita y llama por medio del presente edicto para que concurran a la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo, a las ocho, en esta Casa Consistorial, ante el Ayuntamiento de mi presidencia; advirtiéndoles que si no concurren ó manifiestan justa causa que les impida verificarlo se les irrogarán los perjuicios consiguientes.

Fraga 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Pedro Barber.

**Mozos que se citan.**

Número 12 del sorteo, Jesús María José, hijo de Silvestre y Juana.—Núm. 16, Alfredo Yáñez González.—Núm. 29, Manuel Sorguero Rodríguez. M—573

**Ayuntamiento constitucional de Güeñes.**

D. Vicente Pérez de Saracho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Güeñes (Vizcaya).

Hago saber que conforme a la Real orden de 10 de Febrero de 1905, y previa la formación del oportuno expediente, se ha excluido del alistamiento actual al mozo Cayetano Miñaur Urquijo, nacido en este concejo el 7 de Marzo de 1886, hijo de Julián y de Benita, por ser desconocido su paradero y el de sus padres desde hace más de quince años.

En su virtud, se expide el presente a los efectos del artículo 69 del Reglamento de la ley de Reclutamiento, para si fuese habido incluirlo en el alistamiento del año próximo.

Güeñes 12 de Febrero de 1907.—Vicente Pérez. M—574

**Ayuntamiento de Medio Cudeyo (Santander).**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se relacionan, alistados en este Ayuntamiento como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, se les cita por medio del presente edicto a fin de que se personen al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo en esta Casa Consistorial, sita en Valdecilla; prevenidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Medio Cudeyo 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde accidental, Sinfioriano de la Torre.

**Mozos que se citan.**

Núm. 2 del sorteo, Milagros Epifanio Hoz Palacio, hijo de José María y Teresa, que nació en Heras en 30 de Enero de 1886.—28, Lucas Torre Carada, de Tomás é Ignacia, que nació en Hermosa en 12 de Septiembre de 1886.—31, Evaristo Cosme Campo Sánchez, hijo de José y Filomena, que nació en Heras en 27 de Septiembre de 1886.—33, Bernardo Serafin Itur Curuaga Díaz, de Pedro y Agustina, que nació en Ceceñas en 12 de Octubre de 1886.—34, Santiago Fernández García, hijo de Juan y Lorenza, que nació en Ceceñas en 16 de Octubre de 1886. M—575

**Alcaldía constitucional de Montánchez.**

Incluido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del año actual el mozo Antonio Argüello Fernández, hijo de Antonio y de Josefa, é ignorándose su paradero, se le cita por medio del presente para que comparezca el día 3 de Marzo próximo al acto de clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar a la hora de las nueve en la Casa Consistorial de la misma; advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

El Alcalde, Jacinto Meléndez Huertas. M—576

**Alcaldía constitucional de Peñafiel (Valladolid).**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento y sorteo de este distrito para el reemplazo del Ejército del año actual el mozo que se indica a continuación, natural de la ciudad de Valladolid, por el presente edicto se le cita, llama y emplaza para que concurra personalmente ó por representante autorizado al acto de la clasificación y declaración de soldados, que dará comienzo al día 3, primer domingo de Marzo próximo, a las ocho de la mañana, en las Casas Consistoriales; en la inteligencia que su falta de presentación dará lugar a exigirle la responsabilidad prevenida por la ley.

Peñafiel 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, V. Sánchez. El Secretario interino, Daniel González.

**Mozo que se cita.**

Núm. 21 del sorteo, Félix San José Expósito, hijo de padres desconocidos, nació en Valladolid el 11 de Marzo de 1886, habiendo desaparecido de esta villa de Peñafiel en el mes de Julio último, y que, según se dice, se halla trabajando en Madrid en un canal. M—577

**Alcaldía constitucional de Peralta de Alcofea.**

No habiéndose presentado a las operaciones del alistamiento y sorteo el mozo Pablo Roca Barrós, hijo de Román y Basilia, el cual fué incluido en dicho alistamiento como comprendido en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, por el presente edicto se llama y emplaza al indicado mozo a fin de que comparezca al acto de la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar el día 3 del próximo mes de Marzo; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le instruirá el expediente de prófugo, con sujeción a lo preceptuado en los artículos 85 y 86 del Reglamento para la ejecución de la mencionada ley de Reclutamiento.

Peralta de Alcofea 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Agustín Polo. M—581

**Ayuntamiento constitucional de Santa Olalla.**

D. Manuel Jiménez Rincón, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber que resultando venir ignorado el paradero del mozo Gabriel Blanco Barragán, hijo de José y Prisca, comprendido en el alistamiento de este pueblo y año actual, a consecuencia de lo dispuesto en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reemplazo, y no habiendo concurrido al acto de la rectificación de dicho alistamiento, su cierre ni al sorteo posterior en que ha sido incluido, a pesar de haber sido citado en tiempo y forma, en su virtud se le cita de nuevo por el presente para que comparezca personalmente en estas Casas Capitulares el día 3 de Marzo próximo, a las diez de su mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados; en la inteligencia que de no verificarlo ni hacer uso del derecho que le otorga el art. 95 de la referida ley se instruirá en su contra el consiguiente expediente de prófugo.

Santa Olalla 20 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Manuel Jiménez. M—579

**Alcaldía constitucional de Segorbe.**

D. Luis Salas y Vicente, Alcalde constitucional de la ciudad de Segorbe.

Hago saber que no habiendo comparecido ante este Ayuntamiento los mozos Joaquín Ibáñez Bolmar, hijo de José y

de María, y Juan Muñoz Martínez, hijo de Juan y de Rosa, que obtuvieron, respectivamente, los números 59 y 61 en el sorteo celebrado el día 10 del actual, é ignorándose el paradero de los mencionados mozos, por el presente se les cita y emplaza para que concurran el día 3 del próximo mes de Marzo, a las ocho de su mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, ante este Ayuntamiento; apercibiéndoles si no lo hicieren con las penalidades que determina la vigente ley de Reclutamiento.

Segorbe 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Luis Salas. M—578

**Alcaldía constitucional de Sigüenza.**

Incluido en este alistamiento para el reemplazo actual el mozo Martín Jorge Vadillo, hijo de Dámaso y de Caya, natural de esta ciudad, y que ha obtenido el núm. 15 en el sorteo, y habiéndose ausentado el 24 de Enero último pasado de casa de su tío D. Juan Jorge, vecino de Janón, en dirección a Madrid, é ignorándose su paradero, así como el de sus padres, se le cita para que concurra a esta Casa Consistorial el día 3 de Marzo próximo, a las nueve de la mañana, al acto de clasificación y declaración de soldados, a fin de ser tallado y reconocido; apercibido de que si deja de comparecer a dicho acto será declarado prófugo.

Sigüenza 25 de Febrero de 1907.—El Alcalde, Hipólito Almazán. M—582

**Ayuntamiento constitucional de Valtierra (Navarra).**

No pudiendo citarse personalmente al mozo Jacinto Pérez Tastel, hijo de Manuel María y de Francisca, núm. 7 del sorteo del actual reemplazo, para la clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en la Sala Consistorial, a las ocho horas del día 3 de Marzo próximo, por ignorarse su paradero, por el presente elicto se le cita para que personalmente, ó representado en forma, concurra a dicho acto para exponer cuanto considere pertinente; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

Valtierra 21 de Febrero de 1907.—El Alcalde ejerciente, Claudio Jiménez. M—580

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Audiencias territoriales.****MADRID**

D. Fausto Pérez y Pérez, Oficial de Sala interino de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos civiles ordinarios seguidos por Doña Zoila Granados Arias con D. José Olmo y Puerta, Don Mariano Bahamonde Minondo, D. Ciriaco Camargo Bonavia y D. Luis de Ardanaz Mariátegui, como testamentarios de Doña Bárbara Galán, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas, y ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Sentencia núm. 19.—En la villa y Corte de Madrid, a 6 de Febrero de 1907, en los autos declarativos de mayor cuantía que ante Ns penden, en virtud de apelación, remitidos por el Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte y seguidos entre partes: de la una, como demandante y apelante, por sí, Doña Zoila Granados y Arias, dedicada a sus labores y vecina de la villa de Ceclavin, representada por el Procurador D. Francisco Morales y defendida por el Abogado D. Pedro García Garamendi; de otra, como demandado y apelado, D. José Olmo y Puerta, constituido en rebeldía, por lo cual se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, y de otra, también como demandados y apelados, D. Ciriaco Camargo y Bonavia, administrador de fincas; D. Mariano Bahamonde Minondo, empleado, y Don Luis de Ardanaz Mariátegui, Ingeniero, los tres de esta vecindad, representados por el Procurador D. Pedro Mariano Palacios y defendidos por el Abogado D. Antonio Ruiz Beneyan, los cuales litigan en concepto de testamentarios de Doña Bárbara Galán, sobre pago de tres mil pesetas, intereses y costas;

Fallamos que debemos condenar y condenamos a D. José Olmo, y en su defecto a D. Mariano Bahamonde Minondo, D. Ciriaco Camargo y Bonavia y D. Luis de Ardanaz y Mariátegui, en el concepto de albaceas testamentarios de Doña Bárbara Galán, a pagar a Zoila Granados Arias la cantidad de tres mil pesetas, con los intereses, a razón de veintidós pesetas mensuales, desde 1.º de Octubre de 1904 hasta su efectivo pago, intereses legales de éstos desde la fecha de la interposición de la demanda y las costas de ambas instancias; entendiéndose que las responsabilidades, que se declaran en su caso, de cargo de los albaceas, deberán hacerse efectivas con bienes de la herencia de la referida Doña Bárbara Galán, de la que serán considerados como baja; y absolvemos a los referidos D. Mariano Bahamonde Minondo, D. Ciriaco Camargo Bonavia y D. Luis de Ardanaz y Mariátegui de la demanda contra los mismos formulada personalmente y por el carácter de gestores de negocio y de la demandante Zoila Granados.

En lo que con esta sentencia sea conforme la apelada, la confirmamos, y revocándola en lo demás; y atendida la rebeldía de D. José Olmo, hágasele saber la misma en la forma que previene la ley.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Primitivo González del Alba.—El Sr. Gullón votó en Sala y no pudo firmar: Primitivo González del Alba.—Juan Francisco Ruiz. Pedro María Usera.—Luis Rubio.

La precedente sentencia fué leída y publicada por el Magistrado Ponente D. Luis Rubio Contreras, estando celebrando audiencia pública la Sala segunda de este Tribunal en Madrid a 6 de Febrero de 1907.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Madrid a 11 de Febrero de 1907.—Fausto Pérez. JC—67

**Juzgados de primera instancia.****BURGOS**

D. Teófilo Lacalle Gómez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Por el presente edicto hago saber que en dicho Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador D. Gregorio Pineda, en nombre de D. Esteban Fernández Tejerina, vecino de esta ciudad, con D. José Martínez Moneo, sobre pago de siete mil novecientos ochenta pesetas, intereses y costas; y en los mismos se ha acordado, mediante la ausencia en ignorado paradero del Sr. Martínez Moneo, se le cite de remate por medio de edictos para que dentro del término de nueve días, contados desde el siguiente de su inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se persone en dichos autos a oponerse a la ejecución si viere convenirle, y que se ha practicado el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago.

Dado en Burgos a 22 de Febrero de 1907.—Teófilo Lacalle.—Por su mandado, Cayetano Sanz. X—524

**GIJÓN—ORIENTE**

Por la presente, y en virtud de lo mandado por el señor D. Francisco de Borja Laviada y Cienfuegos, Juez municipal, en funciones del de primera instancia, del distrito de Oriente de este partido, en providencia de 1.º del actual, en el juicio necesario de testamentaria de Doña Rosalía López y González, vecina que fué de la parroquia del Valle, en el Concejo de Carreño, promovido por el Procurador D. José Fernández Braba, en nombre y representación de D. Manuel López Cuervo, vecino del Valle, se cita al heredero D. José Ramón González Pérez, ausente en la isla de Cuba en ignorado paradero, para que comparezca en el expresado juicio; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Gijón 6 de Febrero de 1907.—El actuario, Marcelino Carbayeda. X—517

**MADRID—CENTRO**

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta Corte, dictada en los autos de concurso de D. Pantaleón Franco, se hace saber ha sido elegido por unanimidad único síndico del mismo D. Juan Villarroja Masferrer, mayor de edad, empleado y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de Valverde, núm. 37, primero, al cual deberá hacérsele entrega de todo cuanto al concursado corresponda; bajo apercibimiento en otro caso del perjuicio que pueda haber lugar en derecho.

Madrid 15 de Febrero de 1907.—V.º B.º—López Díaz.—El Escribano, Licenciado Rafael L. de Pando. X—522

**PASTRANA**

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia de este partido, fecha 8 del actual, dictada en autos promovidos por D. Modesto Aguirre Vicioso y D. Leandro Olivares Vicioso, en representación de sus mujeres Doña Petra Moltó Mariscal y Doña Andrea Sebastián Mota, vecinos de Mondéjar, declarados pobres para litigar, sobre que se les declare a éstos herederos ab intestato de la difunta Doña Angela Sebastián y Mariscal, natural y vecina que fué de dicho pueblo de Mondéjar, se anuncia la muerte de esta última a título universal, porque, aun cuando falleció bajo testamento abierto, el heredero instituido murió antes que la testadora; y se llama a los que se crean con derecho a la herencia de la Doña Angela Sebastián y Mariscal para que dentro de treinta días comparezcan en este Juzgado a reclamarla; haciéndoles saber solicitan dicha herencia las relacionadas Doña Petra Moltó Mariscal y Doña Andrea Sebastián Mota, las cuales se hallan con aquella en cuarto grado de consanguinidad, pues son primas hermanas de la misma, la primera, por línea materna, y la segunda por la paterna; previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que el presente se inserte en la GACETA DE MADRID, se autoriza en Pastrana a 11 de Febrero de 1907.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Francisco Page.—El actuario, Ricardo Blánquez. JC—65

**VALMASEDA**

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de primera instancia de esta villa de Valmaseda y su partido.

Hago saber que en este Juzgado y actuación del que refrenda se siguen autos en juicio voluntario de testamentaria a bienes quedados al fallecimiento de Doña Antonia Vizcaya y Valle, natural y vecina que fué del concejo de Abanto y Ciervana, promovidos por su hija Doña Felisa Aldasoro, casada con D. Agustín Gaviola, vecinos de Sestao, en los cuales he acordado en providencia de hoy tener por prevenido el juicio voluntario de testamentaria de la Doña Antonia y citar para él a los herederos y testamentario; y como entre los primeros se encuentra D. Alejandro Aldasoro y Vizcaya, cuyo actual paradero se ignora, se ha mandado que su citación se haga por medio del presente edicto.

Dado en Valmaseda a 20 de Febrero de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Ramiro López. X—526

D. Eduardo Fraile y Reñones, Juez de primera instancia del partido de Valmaseda.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se tramita expediente sobre declaración de presunción de muerte de D. Manuel María Francisco, Doña Rufina Josefa Miguéla y Doña Clara Josefa María Palacio y Palacio, vecinos que fueron de Zalla; en cuyos autos, previos los trámites legales, se dictó sentencia en 9 de Agosto de 1906 declarando la presunción de muerte de los citados hermanos, dentro de las condiciones y con todos los efectos jurídicos que tal declaración pueda producir, y se publicó en la GACETA DE MADRID correspondiente al 18 de Agosto de citado año, en virtud de lo que el Procurador Pizás, en nombre de Doña Martina Palacio Cuadra, a cuya instancia se incoó dicho expediente, ha pedido en escrito de 19 del actual que, habiendo transcurrido el plazo que señala el artículo ciento noventa y dos del Código civil, se declare firme expresada sentencia, cuya declaración de firmeza se hizo en providencia de igual día y mes. En su vista, repetido Procurador ha presentado nuevo escrito con esta fecha, exponiendo que por sentencia declarada firme, publicada en la GACETA DE MADRID el día 18 de Agosto último, fueron declarados presuntos muertos D. Manuel María Francisco, Doña Rufina Josefa Miguéla y Doña Clara Josefa María Palacio y Palacio, ausentes en ignorado paradero hace más de treinta años; que tanto por la documentación presentada como por la información testifical recibida, se halla plenamente justificado que Doña Martina Palacio Cuadra es tía casual, ó, lo que es igual, está en tercer grado civil de parentesco con los presuntos muertos antes citados, siendo su única heredera ab intestato por no conocerse otro pariente de aquéllos más ni tan cercano como la indicada Doña Martina, cuya declaración solicita, haciéndose preciso para ello, con arreglo a lo que se dispone en el artículo novecientos ochenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil, la publicación de los oportunos edictos, en los que se hará saber el presunto fallecimiento ab intestato de las tres personas antes citadas, y llamará por término de treinta días a los que se crean con igual ó mejor derecho que la Doña Martina Palacio a la herencia de los presuntos muertos, a cuyas pretensiones se ha accedido; y a los efectos de que los que se crean asistidos de igual ó mejor derecho que la referida Doña Martina a la expresada herencia comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado en el prefijado término de treinta días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la publicación en la GACETA DE MADRID, se expide el presente.

Dado en Valmaseda a 20 de Febrero de 1907.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas. X—525

**Jurisdicción de Guerra.****CORDOBA**

D. Miguel Alvarez Pérez, Comandante, Sargento mayor de esta plaza y Juez instructor de la causa seguida por faltar al cumplimiento de su deber al sargento de la Guardia civil Miguel Nogales Martín y otro.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al men-

cionado sargento, natural de Benquerencia, provincia de Badajoz, hijo de Manuel y de Matea, casado, de cuarenta y dos años de edad, y cuyas señas personales son: un metro 600 milímetros de estatura, pelo negro, ojos castaños, color moreno, nariz, barba y cara regulares, sin seña particular alguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Badajoz*, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la plaza de las Bulas, núm. 1, de esta capital, para que le sea notificada la sentencia recaída en la expresada causa, y caso de no serle posible su presentación, lo comuniqué a este Juzgado con certificación bastante, dando noticias de su residencia, para igual fin; bajo apercibimiento de que si así no lo verifica en una ú otra forma en el citado plazo se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial para que practiquen activas diligencias en la averiguación del paradero de dicho sargento Miguel Nogales Martín, y caso de ser habido se le comunique esta mi disposición, conforme lo he acordado en diligencia de este día.

Dada en Córdoba á 30 de Enero de 1907.—El Comandante, Juez instructor, Miguel Alvarez. JG—102

#### JEREZ DE LA FRONTERA

D. Juan Villarán García, primer Teniente del regimiento Cazadores de Alfonso XII, 21.º de Caballería, y Juez instructor del expediente judicial instruido contra el trompeta Manuel Soto Leytón, en situación de segunda reserva, por el delito de cambio de residencia sin autorización del Capitán general.

Por la presente y única requisitoria cito, llamo y emplazo al trompeta en situación de segunda reserva Manuel Soto Leytón, hijo de Juan y Tomasa, natural de Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, avecinado en este mismo pueblo, de veintiséis años de edad, soltero y de oficio matarife, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en el *Boletín oficial de la provincia de Sevilla*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de esta ciudad, calle Pajarete, núm. 3, todos los días laborables, para responder á los cargos que le resulten del expediente judicial que le instruyo; y bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciera en el referido plazo.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la Autoridad judicial, para que practiquen activas gestiones en busca del referido procesado, y caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á esta plaza y á mi disposición, según lo acordado en diligencia de este día.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Juan Villasán. JG—103

#### MADRID

D. Amalio Rodríguez Montano, Comisario de guerra de segunda clase, Juez instructor de expedientes administrativos en el primer Cuerpo de Ejército.

Hace saber que por el presente edicto cita, emplaza y requiere á los herederos del Excmo. Sr. Intendente de División D. Manuel Arañuetes, encartados en responsabilidad en un expediente de alcance y reintegro que instruye, bajo la jurisdicción del Tribunal de Cuentas del Reino, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, se presente en esta Comisaría instructora, sito en la calle de Caracas, núm. 19, para si á por medio de representante legal, para la notificación de extremos que con dicho expediente se relacionan.

Dado en Madrid á 29 de Enero de 1907.—Amalio R. Montano. JG—99

D. José Calvo y Pastor, Teniente Coronel de Caballería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército y de la causa que se instruye por abandono de destino contra el Oficial que fué de Administración militar D. Manuel Macías y Arpa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido ex Oficial D. Manuel Macías y Arpa, natural de Madrid, hijo de D. Manuel Macías y de Doña Juana Arpa, de treinta y cinco años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: constitución robusta, color moreno, barba poblada, pelo negro, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, boca regular, frente regular y aire marcial, teniendo su domicilio en el mes de Mayo del año último en la calle de Juan de Mens, de esta Corte, núm. 16, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia en la calle de Lagasca, núm. 43, tercero izquierda, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado se le declarará rebelde y se le seguirán los perjuicios á que haya lugar.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas gestiones para la busca y captura del procesado ya dicho, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 30 de Enero de 1907.—José Calvo. JG—104

#### MAHON

D. Francisco Lliteras Bernad, primer Teniente (E. R.) de la Comandancia de Artillería de Menorca, Juez instructor del expediente que se instruye por la falta grave de primera deserción contra el artillero José Serrano.

Por la presente cito, llamo y emplazo al artillero José Serrano Ibáñez, hijo de Pedro y Josefa, de oficio jornalero, de veintinueve años de edad, de estado soltero, de estatura un metro 682 milímetros, presenta en los dedos anular y meñique de la mano izquierda cicatrices y no tiene movilidad á consecuencia de una herida de machete, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique esta requisitoria, comparezca ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para su publicidad insértese la presente en los periódicos oficiales de la provincia de Valencia y GACETA DE MADRID.

Mahón 30 de Diciembre de 1906.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Juan Carretero. JG—98

D. José Martínez Sapiña, primer Teniente de Artillería, con destino en la Comandancia de Menorca, y Juez instructor nombrado por el Sr. Coronel, primer Jefe de la misma, para seguir el expediente que por heridas ocasionadas en una mano se instruye contra el artillero segundo José Serrano Ibáñez,

el cual se elevó á sumaria por disposición del Excmo. Sr. Capitán general del distrito en 21 de Noviembre de 1906.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Serrano Ibáñez, artillero de la Comandancia de Menorca, natural de Villena, provincia de Alicante, hijo de Pedro y Josefa, soltero, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa de su razón; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, prándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Serrano Ibáñez, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á las oficinas de esta Comandancia, sita en la calle del Bastión, y á mi disposición, pues así lo tengo dispuesto en diligencia de este día.

Dada en Mahón á 12 de Enero de 1907.—José Martínez Sapiña. JG—97

#### SANTANDER

D. Mariano Ruiz Arranz, primer Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Jesús López Piñeiro por falta de incorporación al terminar la licencia trimestral que se hallaba disfrutando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Refojos, Ayuntamiento de Vega de Ribadeo (Oviedo), hijo de José y de Amadora, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio jornalero, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por falta de incorporación al terminar la licencia trimestral que se hallaba disfrutando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Jesús López Piñeiro, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 24 de Enero de 1907.—V.º B.º.—El Juez instructor, Mariano Ruiz.—El Secretario, Florencio Pérez. JG—100

D. Mariano Ruiz Arranz, primer Teniente del regimiento de Infantería Valencia, núm. 23, y Juez instructor de este expediente, seguido contra el soldado del mismo Cuerpo Lisardo Medina Galán por falta de incorporación al terminar la licencia trimestral que se hallaba disfrutando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Santiago del Monte, Ayuntamiento de Castrillón, provincia de Oviedo, hijo de Inocencio y de Teresa, soltero, de veinticuatro años de edad, de oficio carpintero, no poniendo señas personales por no constar en su filiación, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuartel de María Cristina, de esta plaza, á responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por la falta de incorporación al terminar la licencia trimestral que se hallaba disfrutando; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Lisardo Molina Galán, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Santander á 26 de Enero de 1907.—V.º B.º.—El Juez instructor, Mariano Ruiz.—El Secretario, Florencio Pérez. JG—100 bis

#### VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento Infantería de Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por haberse ausentado de su residencia sin autorización el soldado Antonio No Rego.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado Antonio No Rego, hijo de Isidro y de Juana, natural de Elviña (Coruña), nació en 10 de Octubre de 1876, de oficio jornalero, su estado soltero, sus señas personales son: pelo negro, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la Coruña* y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Sr. Coronel del regimiento se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito, en Valladolid.

Valladolid 24 de Enero de 1907.—Juvencio Rodríguez Hubert. JG—101

#### TARRAGONA

D. Florentino Fernández Díez, Comandante del regimiento de Infantería Luchana, núm. 28, y Juez instructor del expediente que se instruye al soldado de la segunda compañía del primer batallón de este Cuerpo Juan Basset Soler por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Osor, provincia de Gerona, Juzgado de primera instancia de Santa Coloma de Farnés, avecinado en Osor, hijo de Ramón y de Antonia, de veintidós años de edad, de oficio arriero, estado soltero y de un metro 623 milímetros de estatura, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Gerona*, se presente en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de San Agustín, Tarragona, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la mencionada falta; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ex-

horto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Juan Basset Soler, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Tarragona á 25 de Enero de 1907.—Florentino Fernández. JG—105

#### Jurisdicción de Marina.

##### ANDRAITX

D. José de Ibarra y Méndez de Castro, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Andraitx, Fiscal de un expediente de naufragio.

Por el presente edicto se concede audiencia instructiva á los parientes cercanos de los individuos Jaime Alberti Cunill y Francisco Mir Oliver, que perecieron ahogados en el naufragio del laúd *San Jaime*, ocurrido el día 25 de Agosto de 1905 en aguas de Bañalbufar, á los que se consideren dueños del citado laúd y aseguradores del mismo, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado por si tienen alguna reclamación que hacer.

Andraitx 19 de Enero de 1907.—El Juez instructor, José de Ibarra.—Por mandato de S. S., Antonio Briel, Secretario. JM—86

##### CARRACA

D. Santos Guillén Huertas, Capitán de Infantería de Marina y Juez instructor permanente del Arsenal de la Carraca.

Por esta mi única requisitoria cito, llamo y emplazo al marinero Angel García Incógnito, hijo de incógnito y de incógnita, natural del Ferrol, de treinta y tres años de edad, de estado casado, oficio zapatero, y cuyas señas personales son desconocidas en este Juzgado, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en el Arsenal de la Carraca, para responder á los cargos que le resultan en causa que le instruyo por orden del Excelentísimo Sr. Capitán general del Departamento por el delito de deserción y estafa; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión por tránsito del citado individuo á la Capitanía general de este Departamento de Cádiz, y á mi disposición, en clase de preso.

Carraca 26 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Santos Rafael Guillén. JM—88

D. Juan Antonio del Rivero y Coca, Alférez de navío de la Armada, de la dotación del crucero *Princesa de Asturias*, y Juez instructor de la causa seguida contra el marinero de segunda de la misma dotación Angel Alvarado Arce por el supuesto delito de haberse quedado maliciosamente en tierra á la salida del buque á la mar.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia de Angel Alvarado Arce, marinero de segunda de la dotación de este buque, hijo de Pedro y María, natural de Bárcena Cuero, que ocupa en la lista matriz el trozo de Santaña, brigada de Santander, el folio 7 de 1901, y pasó á campaña por cuatro años en 24 de Mayo de 1905, para la que se presentó en 22 de Mayo de 1905; nació el año 1884; estado civil del individuo, soltero; oficio en que se ejercitaba, marinero; condiciones morales, buenas; señas particulares: pelo castaño, ojos idem, barba nada, estatura regular, color sano, nariz regular; va á servir esta campaña por su turno, no ha servido anteriormente, sale para la capital del Departamento el día 24 de Mayo de 1905.

Y para que pueda tener lugar su presentación he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo á fin de que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de la presente, sea conducido á este Juzgado, siendo declarado rebelde; y al mismo tiempo encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención.

A bordo, Carraca 28 de Enero de 1907.—Juan Antonio del Rivero.—Por mandato del Sr. Juez, Ricardo Aguilar. JM—78

##### CORUÑA

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria que instruyo contra el inserito de esta capital, folio 3/906, para el reemplazo de 1907, José Ramos Lugiés, hijo de Ramón y de Josefa.

Por el presente y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no compareciere se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 28 de Enero de 1907.—Alfredo Vázquez.—Por mandato de S. S., José Muñoz. JM—77

D. Alfredo Vázquez y Díaz, Teniente de navío de la Armada, Juez instructor de esta Comandancia de Marina y de la sumaria de prófugo de convocatoria instruida contra el inserito de esta capital, folio 11 de 1906, para el reemplazo de 1907, Juan Antonio Cano Lugiés, hijo de Domingo y de Andrea.

Por el presente, y término de cuarenta y cinco días, á contar desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo al expresado individuo, vecino de Mayanco, en esta provincia; en la inteligencia que si transcurrido el tiempo fijado no compareciere se le seguirá la causa en ausencia y rebeldía.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura, poniéndolo á mi disposición en este Juzgado, caso de ser habido.

Dado en la Coruña á 30 de Enero de 1907.—Alfredo Vázquez.—Por mandato de S. S., José Muñoz. JM—97

##### NOYA

D. José Cadarso Ronquete, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de Marina del distrito de Noya.

Por medio de la presente requisitoria cito y emplazo al inserito Francisco Calvo Megina, hijo de José y Josefa, natural de Ciudad Real y vecino del Son, núm. 18 del actual reemplazo de marinería, para que en el término de tres meses, á contar desde la fecha de su publicación en el *Boletín oficial de la provincia de la Coruña* y GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio activo de la Armada, por haberle correspondido en llamamiento parcial de 27 de Diciembre último; en la inteligencia que de no verifi-

carlo será declarado prófugo, en vista de lo que dispone el artículo 67 de la ley de Reclutamiento de la Armada.  
Noya 22 de Enero de 1907.—José Cadarso. JM—72

**SANTA MARTA DE ORTIGUEIRA**

D. Ramón Vázquez Núñez, Alferez de navío graduado y Ayudante de Marina del distrito de Santa Marta de Ortigueira.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisco López y Montero, hijo de José y de Andrea, natural y vecino de la parroquia de la Piedra (Ortigueira), inscrito de marinería de este trozo, para que en el plazo de noventa días, á contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Ayudantía para ingresar en el servicio de la Armada, por haberle correspondido en la convocatoria dispuesta por la Superioridad en 27 de Diciembre último; prevenido que de no verificarlo en el plazo que se le señala será declarado prófugo.

Santa Marta 23 de Enero de 1907.—El Juez instructor, Ramón Vázquez. JM—74

**TANGER**

D. Jorge Espinosa de los Monteros y Bermejillo, Alferez de navío de la Armada, perteneciente á la dotación del crucero Carlos V, y Juez instructor de la causa que se instruye contra el cabo de Infantería de Marina de la dotación del mismo, Don Alejandro Lias Pol, por el delito de deserción, cuyo hecho ocurrió en Marsella (Francia) el día 23 de Septiembre de 1906.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al cabo de Infantería de Marina D. Alejandro Lias Pol, hijo de D. Ramón y Doña Máxima, natural de Lugo, Ayuntamiento de idem, Capitanía general de Galicia, nació en 9 de Abril de 1887, avecinado en Madrid, estudiante, su edad cuando entró á servir diez y ocho años, señas personales: pelo y cejas castaños, ojos al pelo, nariz regular, color sano, barba ninguna; entró á servir en clase de soldado voluntario en 23 de Abril de 1905 por tres años, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado; bajo apercibimiento que si no comparece será declarado rebelde.

A la vez encargo á las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del expresado individuo procedan á su detención, conduciéndolo á este Juzgado, sito en el Carlos V, y á mi disposición.

A bordo, Carlos V, Tanger 22 de Enero de 1907.—V.º B.º.—Jorge Espinosa de los Monteros.—Por mandato de su señoría, Eduardo Deco. JM—75

**ANUNCIOS OFICIALES**

**El Centro.**

Sociedad anónima.

Paz. 5, bajo.

Se convoca á junta general ordinaria, con arreglo al artículo 25 de los estatutos, para el día 31 de Marzo próximo, á las diez de la mañana.

Para concurrir á la junta es preciso depositar las acciones antes del día 16 en la Caja social, con arreglo al art. 22 de los estatutos.

Horas de Caja, de diez á once de la mañana.—El Secretario, M. Vallejo. X—518

**El Montepío.**

Sociedad anónima.

Junta general extraordinaria.

CONVOCATORIA

No habiendo reunido el número de votos suficiente en la junta general ordinaria, convocada para el 25 de Enero en el Boletín número doscientos tres, para poder reformar artículos de los estatutos y Reglamento, se acordó por unanimidad convocar á nueva junta general extraordinaria, ordenando el Sr. Presidente tuviera esta lugar el día 20 de Abril, á las seis de su tarde, en el domicilio social, en esta Corte, calle de San Onofre, núm. 5, principal derecha, para tratar de los asuntos pendientes de la anterior convocatoria; se publica en la GACETA DE MADRID para conocimiento de todos los asociados, á los que el Sr. Presidente suplica su asistencia.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Secretario general, Pedro Montemayor. X—528

**Compañía del ferrocarril de Madrid á San Martín de Valdeiglesias.**

En liquidación.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de administración se convoca á junta general ordinaria de señores accionistas para el día 30 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, en las oficinas de la Dirección, calle de Juan Bravo, núm. 2, segundo izquierda.

Podrán concurrir á la junta todos los accionistas; pero, en conformidad con lo establecido en el art. 19 de los estatutos, para tener voz y voto en ella será necesario depositar en la Caja social, con diez días de anticipación al de la celebración de la junta, cincuenta acciones, por lo menos, propias ó legítimamente representadas, que serán devueltas después de terminadas las sesiones.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Director gerente, José Centeno. X—523

**Sobre Monedero para circulación por correo de valores en metálico.**

La Sociedad anónima Sobre Monedero para circulación por correo de valores en metálico convoca á sus accionistas por medio del presente á junta general ordinaria, que se ha de celebrar en el domicilio social, Goya 19, el día 16 de Marzo próximo, á las cuatro de la tarde, con arreglo al título 3.º de sus estatutos. Los señores accionistas que deseen concurrir depositarán sus acciones en la Caja de la Sociedad con cinco días de anticipación.

Madrid 26 de Febrero de 1907.—El Secretario, José G. Stuyck. X—527

**Compañía Ibérica Mercantil é Industrial.**  
Convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en los estatutos de esta Compañía, el Consejo de administración ha dispuesto convocar á junta general ordinaria de accionistas para el día 1.º de Abril próximo, á las tres de la tarde, en su domicilio, Alca-

lá, 138, para el examen y aprobación de cuentas y demás asuntos reglamentarios.

Madrid 25 de Febrero de 1907.—El Gerente de la Compañía Ibérica Mercantil é Industrial, Vicente Villarán. X—519

**Compañía general Madrileña de Electricidad.**

Situación al 30 de Noviembre de 1906.

ACTIVO	
Primer establecimiento.....	20.222.154'83
Caja y banqueros.....	739.850'07
Cuentas deudoras.....	18.861.039'46
Fianzas en depósito.....	187.365'62
Valores en cartera.....	4.786.275'02
Valores en depósito.....	72.000
	<b>44.868.685</b>

PASIVO	
Capital social.....	6.000.000
Empréstito 5 por 100.....	20.924.500
Cuentas acreedoras.....	17.872.185
Acreedores por valores en depósito.....	72.000
	<b>44.868.685</b>

Madrid 30 de Noviembre de 1906.—El Administrador-Delegado, Faustino Silvea. X—520

**La Bética.**

(EN LIQUIDACIÓN)

Resumen del inventario de la Compañía en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Caja y Banco de España.....	46.640'98
Material flotante.....	750.000
Adelantos en viajes emprendidos.....	6.833'02
Gastos por reconocimiento del Velázquez.....	26.086'50
Acciones en cartera.....	30.000
Avería gruesa del Juan Cunningham.....	43.623'62
Almacén de pertrechos.....	7.948'45
Deudores por cuenta corriente.....	351.724'59
Ganancias y pérdidas.....	1.564.851'90
	<b>2.827.709'06</b>

PASIVO	
Capital.....	2.500.000
Fondo de reserva.....	8.248'91
Seguros.....	50.630'75
Efectos á pagar.....	208.749'91
Acreedores por cuenta corriente.....	79'49
	<b>2.827.709'06</b>

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1906.—El Director, Thomas Robinson.

**Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1906.**

HABER	
Utilidad obtenida con el material flotante.....	44.036'23
Quebranto sufrido.....	1.564.851'90
	<b>1.608.888'13</b>
DEBE	
Saldo de esta cuenta en 1905.....	610.459'81
Quebranto sufrido en venta de 10 vapores.....	832.745
Idem id. en cambios.....	56.738'02
Idem id. en intereses.....	26.742'07
Saldo de la cuenta «Averías y colisiones».....	27.402'29
Idem id. «Gastos generales».....	54.800'94
	<b>1.608.888'13</b>

S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1906.—El Director, Thomas Robinson. X—512

**Sociedad Hidroeléctrica del Algar.**

Estado de situación de la Sociedad en 31 de Diciembre de 1906.

ACTIVO	
Obras hidráulicas: valor de dichas obras, según inventario.....	143.599'22
Instalaciones eléctricas: valor de estas instalaciones, según inventario.....	334.327'85
Centrales eléctricas: valor de estas centrales, según inventario.....	396.501'52
Gastos de constitución de la Sociedad: saldo de esta cuenta, que figura como activo.....	11.748'70
Fincas: valor de las de propiedad de la Sociedad, según inventario.....	39.746'17
Almacenes: valor del material, herramientas y enseres, según inventario.....	49.119'64
Varios deudores: importe de los saldos de varias cuentas deudoras.....	47.883'74
Acciones de la Sociedad en cartera: valor de las 200 acciones de 1.000 pesetas que esta Sociedad se reserva en su cartera.....	200.000
Amortizable al 5 por 100: valor al precio de adquisición de las 5.000 pesetas nominales en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.....	4.919'95
Banco de España c/c: existencia en fin de 1906 en dicha c/c.....	1.000
Caja: existencia en efectivo metálico en fin de 1906.....	8.560'63
	<b>1.147.407'42</b>

PASIVO	
Capital representado por 1.000 acciones de 1.000 pesetas.....	1.000.000
Fianzas: saldo en fin de 1906.....	2.372'40
Varios acreedores: saldo en fin de 1906.....	36.548'30
Banco de España c/ crédito: saldo en fin de 1906	61.340'15
Fondos de amortización y reserva: saldo en fin de 1906.....	6.354'83
Pérdidas y ganancias: beneficios obtenidos en 1906.....	40.791'74
	<b>1.147.407'42</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1906.—El Director Gerente, C. Mendoza. X—521

**BOLSA DE MADRID**

Cotización oficial del día 26 de Febrero de 1907, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 25.	Día 26.
<b>Deuda perpetua al 4 % interior.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	83,50 y 45	83,30
Idem E, de 25.000 idem id.....	83,55-50 y 45	83,30-35 y 39
Idem B, de 12.500.....	83,55-50 y 45	83,35-30 y 35
Idem C, de 5.000.....	84,35-25 y 20	83,90-80 y 85
Idem B, de 2.500 ptas. nominales....	84,40-25 y 20	83,90 y 85
Idem A, de 500 idem id.....	84,35-30 y 20	83,90-80 y 85
Idem G y H, de 100 y 200 idem id....	84,30 y 35	84,30 y 35
En diferentes series.....	83,50 y 83,50	84% y 80
<b>Deuda al 5 % amortizable.</b>		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales....	101,05-10 y 05	101,05
Idem E, de 25.000 idem id.....	101,10 y 05	101,05
Idem D, de 12.500.....	101,05	101,05
Idem C, de 5.000 ptas. nominales....	101,10 y 05	101,05
Idem B, de 2.500.....	101,10 y 05	101,05
Idem A, de 500 ptas. nominales....	101,10 y 05	101,05 y 101,05
En diferentes series.....	101,10 y 05	101,10 y 05
<b>Bancos y Sociedades.</b>		
Banco de España, acciones.....	437% y 436,50	436% y 437%
Comp. Arrendataria de Tabacos, idem.	393,50 y 395%	396% y 398%
Banco Hipotecario de España, idem....	"	"
Idem id. id., cédulas al 4 % 500 ptas....	"	"
Idem id. id., idem al 4 % 100 idem....	"	"
Banco de Castilla, acciones.....	"	72%
Banco Hispano-Americano, idem.....	"	101,50
Banco Español de Crédito, idem.....	110% y 111%	111%
<b>Resumen general de pesetas nominales negociadas.</b>		
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	705.400	
Idem id. al 5 por 100 amortizable.....	346.500	
Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100.....	0.000	
Acciones del Banco de España.....	29.500	
Idem del Banco Hipotecario de España.....	0.000	
Idem del Banco Hispano-Americano.....	26.000	
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	53.000	
<b>Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras.</b>		
Paris, á la vista.....	109,025	
Londres, á la vista.....	27,556	

**OBSERVATORIO DE MADRID**

Observaciones meteorológicas del día 26 de Febrero de 1907.

HORAS	ALTURA del barómetro reducido á 0° en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.		ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.					
12 de la noche.....	707.26	4.8	2.3	4.2	64	NE.....	Brisa.....	Despejado.
6 de la mañana.....	707.10	1.2	— 1.0	3.3	66	NE.....	Idem.....	Idem.
9 de la mañana.....	707.27	6.3	3.1	4.1	58	NE.....	Idem.....	Muy nuboso.
12 del día.....	706.98	15.1	7.4	3.9	29	NE.....	Idem.....	Poco nuboso.
3 de la tarde.....	706.21	17.6	9.4	4.6	31	E.....	Idem.....	Despejado.
6 de la tarde.....	707.03	12.0	6.2	4.2	49	SSE.....	Idem.....	Idem.
9 de la noche.....	709.59	5.8	3.5	4.8	68	SE.....	Idem.....	Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	18,4
Idem minima.....	0,1
Diferencia.....	18,3
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	24,6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	53,5
Diferencia.....	28,9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	27,5
Idem minima idem.....	— 1,8
Diferencia.....	29,3

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	448
Oscilación barométrica idem (milímetros).....	3,4
Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche.....	+ 2,6
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	"
Sol completamente despejado.....	8 h 50 m
Sol entrecubierto por nubes ó vapores.....	1 h 10 m
Total de insolación durante el día.....	10 h 00 m

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

Observaciones meteorológicas de España y el Extranjero.— Martes 26 de Febrero de 1907.

Table with columns for ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO, ESTADO del cielo, ESTADO del mar, and En las 24 horas. It lists meteorological data for various stations across Spain and abroad.

Las temperaturas maximas son de la víspera.

PAPEL NO OFICIAL

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

LEY Y REGLAMENTO DEFINITIVO

PARA LA ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA

CONTRIBUCIÓN SOBRE LAS UTILIDADES DE LA RIQUEZA MOBILIARIA

Véndese al precio de una peseta en la Administración de la Compañía Arrendataria de la Gaceta de Madrid, calle de Pontejos, núm. 8, y en las principales librerías.

Los pedidos de provincias á D. Fernando Fe, Carrera de San Jerónimo, núm. 2.

GUÍA ELECTORAL PARA DIPUTADOS PROVINCIALES

con comentarios al Real decreto de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 á ley Electoral de 26 de Junio de dicho año, y formularios completos para todas las operaciones de la elección.

Precio: UNA peseta.

De venta en la Administración de esta Compañía, Pontejos, 8.

Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

PROGRAMA

PARA LAS OPOSICIONES Á INGRESO EN EL

CUERPO DE CORREOS

CON LOS TEMAS DE LAS CUARENTA Y CINCO LECCIONES

DE ARITMÉTICA, GEOGRAFÍA POSTAL, GEOGRAFÍA UNIVERSAL, LEGISLACIÓN DE CORREOS NACIONAL É INTERNACIONAL, TARIFAS POSTALES Y CONTABILIDAD ESPECIAL DE CORREOS, ETC., SOBRE QUE HAN DE VERSAR LOS EXÁMENES PARA EL INGRESO EN EL CUERPO DE CORREOS POR LA CLASE DE ASPIRANTES PRIMEROS

Precio: CINCUENTA CÉNTIMOS ejemplar.

De venta en la Administración de la GACETA (Pontejos, 8). Se remite por correo franco de porte, previo pago en sellos.

ARANCELES DE ADUANAS

Nueva edición de los Aranceles con las modificaciones introducidas por el Real decreto de 23 de Junio de 1906, publicado en la GACETA de 28 de dicho mes.

Precio: 2 pesetas.

De venta en la Administración de la GACETA DE MADRID, Pontejos, 8.

CENTRO POLITÉCNICO

OPOSICIONES AL CUERPO DE CORREOS

Próxima á anunciarse la provisión de más de 300 plazas con el sueldo de 1.250 pesetas, esta Academia, que tan brillante éxito obtuvo en la convocatoria pasada, da comienzo á la preparación, con el concurso de Oficiales y de dicho Cuerpo.

Para detalles de honorarios y demás, dirigirse al Secretario ó al Director del Centro Politécnico, Corredora baja de San Pablo, núm. 29, pral.

Horas de matrícula, de 9 á 12 y de 2 á 4 de la tarde. Se admiten internos.

NUEVO PROGRAMA

PARA LOS EXÁMENES DE

ASPIRANTES A SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTOS

QUE HA DE SERVIR PARA EL TRIBUNAL SUPERIOR

(AYUNTAMIENTOS DE MÁS DE 15.000 HABITANTES)

Se vende en esta Administración y en las principales librerías. Se remite franco á provincias previo envío de su importe.

Precio: UNA peseta.

Se halla en prensa, y se publicará muy en breve, las Contestaciones á dicho Nuevo Programa, con la colaboración de distinguidos publicistas.

IMPRINTA

DE LA

COMPañía ARRENDATARIA DE LA GACETA DE MADRID

La imprenta de esta Compañía se encarga de la confección de toda clase de trabajos tipográficos, como periódicos, revistas ilustradas, obras corrientes y de gran lujo, folletos y catálogos, membretes, circulares, besalamanos, facturas, etc.

Especialidad en trabajos de estadística para las oficinas particulares y dependencias del Estado.

MANUEL DE NAVARRO

Almacén de papel y objetos de escritorio. Artículos de fantasía. Material para oficinas. PRECIADOS, 5 SE REGALAN KILÓMETROS

SANTOS DEL DÍA

San Alejandro, obispo.

ESPECTÁCULOS

REAL.—No hay función.

ESPAÑOL.—A las 9.—La zagala.

COMEDIA.—A las 9.—Miquette y su mamá.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los carboneros y Abuela y nieta.—El compañero de viaje.—Las flores (doble).

ZARZUELA.—A las 7.—La noche de Reyes y cinematógrafo.—El delfín.—La macarena.—Los mosqueteros.

COMICO.—A las 7.—De Getafe al Paraíso ó la familia del tío Maroma (dos actos).—Casta y Pura.—La guedeja rubia.—La chipén.

Imprenta de la Gaceta de Madrid. Pontejos, 8.—Teléfono, 75